



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe		Total
	Suscripción	Gastos envío	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales ...	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales ...	3.370	1.500	4.870
Particulares ...	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales ...	2.025	750	2.775
Trimestrales ...	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVIII

Lunes, 22 de noviembre de 1993

Núm. 139

Administración Provincial

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCAACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expediente de Expropiación Forzosa

PAGO CANTIDADES CONCURRENTES

OBRAS: «CN-620 Burgos a Portugal por Salamanca. Autovía de Castilla, p.k. 75,400/86,600. Tramo: Magaz-Venta de Baños».

Término municipal: MAGAZ DE PISUERGA.

CLAVE: T2 - P - 2280.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 25 de noviembre de 1993, a las doce treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- Concepción Primo Miguel.
- Cristina y Juan Lezcano Miguel.
- José y Luis Lezcano Miguel.
- César Primo Miguel.
- Aniano González Villar.
- Hermanos Lezcano Miguel.
- Hermanos Díez Gil.
- Hermanos Pérez Miguel.
- Ignacio Fernández de Coó.
- Cristino Pérez de Miguel.

- Juan Luis González Infante.
- Valentín Fernández de Coó.
- José Hernández González.
- Felisa Abril de Coó y Trinidad de Coó Pérez.

Valladolid, 8 de noviembre de 1993. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

5331

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCAACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expediente de Expropiación Forzosa

PAGO CANTIDADES CONCURRENTES

OBRAS: «CN-620 Burgos a Portugal por Salamanca. Autovía de Castilla, p.k. 75,400/86,600. Tramo: Magaz-Venta de Baños».

Término municipal: VILLAMURIEL DE CERRATO.

CLAVE: T2 - P - 2280.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 25 de noviembre de 1993, a las once horas, se procederá en el Ayuntamiento de Villamuriel, al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- Gregorio de la Fuente de los Ríos.
- Hnas. Inolán Miñambres y Emilia Miñambres Cristóbal.
- Lucio del Barco Trigueros.
- María Teresa Meneses Pinacho.

- Angel Luis de los Ríos.
- Porfiria Barrigón Amor.
- Eugenio Pinacho Manuel.
- Lourdes y María Dolores Manuel.
- Gabriel de los Ríos Manuel.
- Aurelio de los Ríos Manuel.
- Cruz Esteban Nieto.
- Sinesio Villán Salazar.
- Fidel Infante Buey.

Valladolid, 8 de noviembre de 1993. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

5331

Administración Municipal

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Pliego de Condiciones Técnicas, Económicas y Administrativas que han de regir la contratación mediante concurso de la explotación del kiosko de bebidas en el recinto de la Piscina Climatizada - Frontón Cubierto

- 1.—**Objeto:** Es objeto del presente Pliego la adjudicación mediante concurso de la exposición del kiosko de bebidas en el recinto de la Piscina Climatizada y Frontón Cubierto.
- 2.—**Duración:** El tiempo de vigencia de la concesión será de cinco años, a partir de la fecha de la adjudicación con carácter improrogable.
- 3.—**Tipo licitatorio:** El tipo de licitación será de 3.250.000 pesetas, al alza, por los cinco años de vigencia del contrato.
- 4.—**Fianzas:** El contratista adjudicatario, deberá depositar en la Caja de la Corporación, fianza definitiva, la cual se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate. Esta fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, incluso mediante aval bancario.
Fianza provisional: La fianza provisional a prestar por los licitadores para poder participar en el concurso será de 110.000 pesetas. Podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, incluso mediante aval bancario.
- 5.—**Pagos:** El adjudicatario satisfará en el Patronato Municipal de Deportes, cada uno de los cinco años del contrato una quinta parte de la cantidad total ofertada, durante el primer mes de cada año del mismo, siendo causa de resolución el impago.
- 6.—**Preferencia en la adjudicación:** Tendrán preferencia en la adjudicación los licitadores que reuniendo las condiciones de capacidad y demás previstas en el Pliego sean profesionales del ramo de la hostelería, bares, etc., se encuentren en situación de paro o demuestren experiencia en esta actividad y presenten la proposición económica más ventajosa o mejoras en la prestación del servicio.
- 7.—**Obras y reparaciones:** Serán de cuenta del adjudicatario cuantas obras sean necesarias para poner el kiosko en condiciones de perfecta utilización. El arrendatario estará obligado a conservar el kiosko en perfecto estado, destinándose exclusivamente al uso pactado y a realizar a su cargo todas las reparaciones necesarias a consecuencia de

desperfectos, incluso los acusados por los usuarios, devolviendo la instalación al Patronato Municipal de Deportes al término del contrato en perfecto estado de conservación. Las obras a que se refiere esta cláusula serán supervisadas por los Servicios Técnicos Municipales y autorizada por el Patronato Municipal de Deportes.

8.—**Obligaciones del adjudicatario:** Serán obligaciones del adjudicatario:

- a) Asegurar y garantizar el servicio de Bar durante todo el año siempre que las instalaciones estén abiertas al público.
- b) Ofrecer los artículos normales de este tipo de servicio, como refrescos, golosinas, etc., y aquellos otros que deseen para un mejor servicio, como café, helados y otros.
- c) Cumplir con todas las disposiciones gubernativas, fiscales y laborales inherentes a la finalidad de este contrato y estar en todo momento en situación reglamentaria para el ejercicio de la actividad.
- d) Exponer en sitios visibles listas completas de precios de todos los artículos y géneros que expendan.
- e) Todas las que se deriven de este contrato, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del Derecho común.
- f) Obtener del Patronato Municipal de Deportes autorización previa para la realización de cualquier tipo de reforma que pretenda efectuarse.
- g) Efectuar la limpieza de las inmediaciones del puesto destinado a despacho de bebidas, así como la recogida en la Piscina Climatizada y Frontón Cubierto de todos aquellos elementos expedidos por el concesionario, tales como botes de bebidas, envases, bolsas, etc. Así mismo deberán instalar las papeleras que fueran precisas en las inmediaciones del despacho de bebidas.
- h) Cumplir todas las disposiciones de la Reglamentación Técnico-Sanitaria en la expedición de alimentos y bebidas.
- i) Expedir las entradas o cuotas de utilización de las instalaciones deportivas exteriores e interiores existentes en el Complejo Deportivo, y hacerse cargo de la apertura y cierre de las instalaciones, siguiendo las instrucciones de la Gerencia del Patronato Municipal de Deportes.

9.—**Obligaciones especiales:** Los precios de los productos que se expendan al público no podrán ser superiores a los que rijan en bares, cafés y establecimientos ordinarios, supervisados por el Patronato Municipal de Deportes, necesitando autorización del Patronato para realizar variación en los precios, debiendo el concesionario justificar la propuesta.

Los productos que se expendan en el kiosko así como el mensaje y enseres que se utilicen en la manipulación de dichos productos, deberán reunir las debidas condiciones sanitarias a cuyo efecto la inspección de sanidad municipal girará las oportunas visitas de comprobación para dictaminar sobre el cumplimiento de esta condición.

El adjudicatario deberá mantener en perfectas condiciones la limpieza de la zona adyacente al kiosko, colocando por su cuenta los recipientes adecuados para recoger los desperdicios, papeles, bolsas, etc. El modelo de dichos recipientes será aprobado por el Patronato Municipal de Deportes.

El contratista deberá cumplir cuantas obligaciones de carácter laboral, fiscal y gubernativo determinen las disposiciones vigentes.

En el supuesto de cesión del contrato autorizado por el Patronato Municipal de Deportes el nuevo contratista vendrá obligado a subrogarse en las obligaciones y derechos laborales dimanantes de los contratos del personal que

preste servicios en el kiosko de acuerdo con el art. 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

10.—El Patronato Municipal de Deportes se reserva la facultad de dejar sin efecto el contrato antes de su vencimiento, con pérdida de la fianza depositada, si procede, y sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna, en los casos siguientes:

- a) Por razones de notable interés público, cambio o ampliación del objeto del servicio.
- b) Por incumplimiento por parte del adjudicatario en cualquiera de las disposiciones establecidas en las cláusulas 5, 8 y 9 de este Pliego o por las que le incumben con respecto al personal a su cargo a quien tendrá debidamente asegurado y del cual será responsable.
- c) Por el ejercicio de actividades ilegales o inmorales y por grave escándalo público.
- d) Por pérdida de su capacidad y por los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de las Corporaciones Locales.

11.—En el caso de quedar desierta la adjudicación, el Patronato Municipal de Deportes se reserva la facultad de adjudicarla directa y discretamente con sujeción a los requisitos expresados en este condicional.

12.—*Sanciones:* El Patronato Municipal de Deportes, podrá imponer al adjudicatario previa audiencia, multas por cuantía de hasta 20.000 pesetas, por incumplimiento de las obligaciones de este contrato, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando proceda, conforme a la normativa local aplicable y sin perjuicio de las sanciones por infracciones del carácter higiénico-sanitario incoadas por los Servicios de Sanidad Municipales. Las multas impuestas se descontarán de la fianza constituida como garantía del contrato, viniendo obligado el contratista a completar dicha fianza en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se le notifique haberse hecho efectivas las mismas. La no reposición de la fianza en el plazo indicado dará lugar a la resolución del contrato.

13.—*Documentación:* Los licitadores presentarán en el mismo sobre en que se contenga la proposición económica, los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica del mismo.
- b) Declaración jurada de no estar el licitador incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de acuerdo con los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- c) Resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso.
- d) En el supuesto de concurrir a la licitación empresarios autónomos o constituidos en sociedad, presentarán la documentación acreditativa de estar al corriente del pago de la licencia fiscal del Impuesto Industrial y de Seguros Sociales. Si se concurre en representación de entidades societarias se acompañará poder a favor del licitador bastantado por el Secretario u. Oficial Mayor del Ayuntamiento, así como Estatutos Sociales.
- e) Memoria expresiva de servicios análogos prestados con anterioridad, de mejoras a introducir en la explotación del kiosko con vistas a un mejor servicio público y si el proponente reúne algunas circunstancias preferencias de la cláusula 6 de este Pliego.

14.—*Gastos:* Cuantos gastos origine la tramitación del concurso como pago de anuncios, reintegro de expedientes, impuestos, etc., irán por cuenta del contratista adjudicatario. Cualquiera de los costos derivados de suministros para consumo o autorización del kiosko o Bar, serán de cuenta del adjudicatario en su totalidad.

15.—*Tribunales:* Para cuantas cuestiones se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del contrato, ambas partes se someten a los Tribunales con fuero en la ciudad de Palencia.

16.—*Derecho supletorio:* En todo lo no previsto en este Pliego regirá la normativa contenida en la Ley 17/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Reglamentos Contratación, Servicios y Bienes de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos del Estado de 1965 y su Reglamento aprobado por Decreto 3.410/75 de 25 de noviembre. En defecto de estas normas serán de aplicación las de derecho privado.

17.—*Presentación de proposiciones:* Las proposiciones para optar a la presente concesión se presentarán en el Registro Especial de Plicas que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre lacrado y cerrado durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas de diez a trece treinta, debiendo consignarse en su anverso: "Proposición para tomar parte en el concurso para la instalación y explotación del kiosko de bebidas en el recinto de la Piscina Climatizada y Frontón Cubierto.

18.—*Apertura de proposiciones:* El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante la Mesa presidida por el Ilustrísimo Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de admisión de las mismas, pasando posteriormente a informe de los órganos asesores del Patronato Municipal de Deportes.

19.—*Reclamaciones:* Durante el plazo de los primeros ocho días, a partir del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones; de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la tramitación del concurso, anunciando de nuevo éste, una vez resuelta aquélla.

20.—*Modelo de proposición:* "Don, con DNI número, por sí o en representación de, enterado del Pliego de Condiciones del concurso convocado por el Patronato Municipal de Deportes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., de fecha, para otorgar el servicio de un kiosko de bebidas en el recinto de la Piscina Climatizada y Frontón Cubierto, acepta cuantas obligaciones y condiciones se fijan por el Patronato Municipal de Deportes, en el Pliego aludido y se compromete a hacerse cargo del indicado servicio, por el precio de pesetas, por temporada. Se acompaña resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso y demás documentos a que se refiere la cláusula 13 del Pliego de Condiciones".

(Fecha y firma del licitador).

Palencia, 11 de noviembre de 1993. — El Alcalde Presidente del Patronato Municipal de Deportes, Heliodoro Gallejo Cuesta.

5190

AGUILAR DE CAMPOO

A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 11 de noviembre de 1993 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras «Construcción pistas de tenis», se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Aguilar de Campoo, 16 de noviembre de 1993. — El Alcalde accidental, Froilán de la Hera Llorente.

5318

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1993, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativa al Precio Público por la Prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cervera de Pisuerga, 15 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Antonio Villanueva Calvo.

ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.º—*Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.º—*Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º — *Tarifas.* 1. La cuantía del precio público regulado se determinará en función de los ingresos familiares «per cápita», de los beneficiarios, después de aplicar una reducción constante por unidad familiar de 20.000 pesetas, y, en su caso, el importe del alquiler de la vivienda, a los que se aplicará el porcentaje que corresponda de los que a continuación se señala para cada tramo de ingresos.

Ingresos familiares «per cápita» después de aplicar las reducciones.

	Porcentaje
Menos de 15.000 pesetas	—
De 15.001 a 20.000 pesetas	6,3
De 20.001 a 25.000 pesetas	9,5
De 25.001 a 30.000 pesetas	12,7
De 30.001 a 35.000 pesetas	16,6
De 35.001 a 40.000 pesetas	20,4
De 40.001 a 45.000 pesetas	24,2
De 45.001 a 50.000 pesetas	28
De 5.001 a 55.000 pesetas	33,2
De 55.001 a 60.000 pesetas	44,7
De 60.001 a 65.000 pesetas	57,4
Más de 65.001 pesetas	76,6

2. Normas de aplicación de las tarifas:

A) A los efectos de determinar los ingresos familiares «per cápita», se entenderá por unidad convivencial al conjunto de personas unidas entre sí por un vínculo de consanguinidad, de afinidad, de adopción o de matrimonio que

convivan en la misma casa o vivienda familiar, sin que se excluya la unión extramatrimonial estable, con hogar independiente.

B) Para el conjunto de los ingresos se tendrán en cuenta los de todo tipo que perciban los miembros de la unidad, incluyendo las rentas o beneficios de sus bienes.

C) En cualquier caso, el importe a satisfacer por los usuarios no podrá superar el coste del servicio.

Artículo 4.º — *Normas de gestión.*

1. Para obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, deberá solicitarse del Ayuntamiento, especificando en la solicitud los servicios solicitados y aportando con ella los datos precisos para el más completo conocimiento de la medida de incapacidad del solicitante, así como de su situación familiar y económica.

2. Cuando se otorgue o prorrogue el Servicio de Ayuda a Domicilio, se entenderá, en todo caso, condicionado al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, y la falta de pago se entenderá como renuncia a la prestación de dicho Servicio.

Artículo 5.º — *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el Servicio de Ayuda a Domicilio en cualquiera de sus modalidades.

2. El pago del precio público se realizará por mensualidades vencidas, contra la presentación del correspondiente recibo o factura, que deberá realizarse dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5313

CEVICO NAVERO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta para el arriendo de fincas rústicas de propiedad municipal del «Prado del Henar», se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para su examen y posible presentación de reclamaciones, advirtiéndose que en caso de no existir, de conformidad con la legalidad vigente, continuará computándose el plazo para la celebración de la subasta, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Objeto de la subasta. — El arrendamiento de seis lotes de terreno en el Prado del Henar, cuya descripción figura en el expediente.

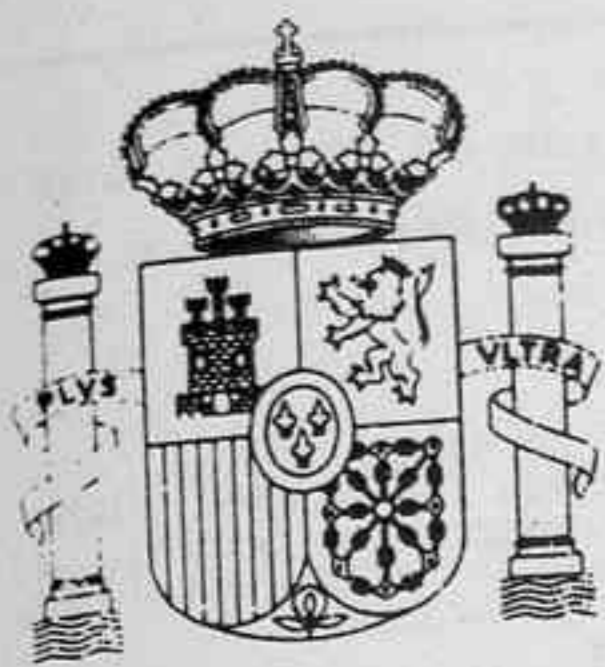
Tipo de licitación. — Se fija en las cantidades siguientes para cada lote al alza.

Lote 1	80.000 pesetas.
Lote 2	70.000 pesetas.
Lote 3	75.000 pesetas.
Lote 4	72.000 pesetas.
Lote 5	68.000 pesetas.
Lote 6	76.000 pesetas.

Duración del contrato. — Seis años improrrogables.

Forma de pago. — El pago de la renta será anual, por adelantado, haciéndose efectivo en las arcas municipales directamente el 30 de septiembre de cada año.

Garantías. — La garantía provisional se fija en el 2% del



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ANEXO al núm. 139, correspondiente al día 22 de noviembre de 1993

AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS

ANUNCIO

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público para general conocimiento que, por sendos acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia de 22 de septiembre de 1993, se han aprobado definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Venta de Baños y el Plan Parcial de Ordenación "Polígono Provincial Industrial" en Venta de Baños, cuyas Normas se transcriben a continuación:

ANEXO 1

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

II.- NORMAS URBANÍSTICAS

Se reproducen a continuación aquellas partes de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana que se ven modificadas por la presente Revisión; los Títulos, Capítulos y Artículos a los que no se alude permanecen vigentes en su estado actual.

A.- NORMAS GENERALES.

TITULO I.- NORMAS PRELIMINARES.

Capítulo II.- Vigencia, revisión y modificación del Plan.

Art. 5.3.- Derogado.

TITULO II.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Capítulo II.- División en zonas uniformes.

Art. 16.b.- Suelo Urbanizable Programado:

R.U.-	Ciudad Jardín.
R-2.-	Residencial- 2 plantas.
R-4.-	Residencial- 4 plantas.
I.U.-	Industria Urbana.
I.P.-	Polígono Industrial.
R.U.B.	Residencial Unifamiliar "Briquetera".

B.- REGIMEN DEL SUELO.

TITULO II.- ORDENANZAS EN SUELO URBANO Y SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

Capítulo IV.- Ordenanzas particulares de cada zona.

Art. 177.- A efectos de la aplicación de las determinaciones del Plan, se señalan en Suelo Urbano y Urbanizable 17 zonas, delimitadas en los Planos:

1.-	R.U.	Ciudad Jardín.
2.-	R.U.T.	Residencial Unifamiliar en Carretera de Tariago.
3.-	M	Residencial Molinera.
4.-	R-2	Residencial en 2 plantas.
5.-	R-3	Residencial en 3 plantas.
6.-	R-4	Residencial en 4 plantas.
7.-	C.R.	Conjuntos residenciales.
8.-	R.M.	Residencial-Industrial mixto.
9.-	I.U.	Industria Urbana.
10.-	I1/I2	Industria.
11.-	E.	Equipamiento.
12.-	V.P.	Espacio libre.
13.-	F.	Ferroviaria.
14.-	C.P.	Conservación y Protección.
15.-	RE.	Remodelación.
16.-	I.P.	Polígono Industrial.
17.-	R.U.B.	Residencial Unifamiliar "Briquetera".

Art. 178.- Las Ordenanzas Particulares para cada tipo de zona serán las siguientes: (...)

16) Ordenanza I.P., Polígono industrial.

Se desarrolla a continuación la Ordenanza aplicable al Polígono Industrial "Valle del Cerrato"; en todo lo no especificado en ellas se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales del Plan General-84.

1.- Calificación del Suelo: dentro del ámbito del Plan se distinguen:

Zonas edificables: Serán zonas edificables las calificadas como "Industrial", "Equipamiento social", "Equipamiento comercial" y "Parque deportivo".

Zonas no edificables: Serán las calificadas como "Viario", "Protección y reserva de viario" y "Espacios libres de dominio y uso público".

*Usos compatibles con el industrial: los considerados como servicios al sistema productivo y terciario no específicamente industriales, como laboratorios o centros informáticos, etc.; de igual manera, los de reparación y tratamiento de

productos de consumo, así como los servicios de distribución, servicios al consumo, servicios públicos, producción artesanal y oficios artísticos. Por fin, se considera también compatible el uso de vivienda ligada a la instalación industrial para el personal de vigilancia y conservación, así como el uso deportivo en instalaciones interiores.

2.- *Terrenos de Cesión obligatoria y gratuita:* Serán terrenos de cesión obligatoria y gratuita a favor del municipio los destinados a Viario, Protección y reserva de viario, Espacios libres de dominio y uso público y Equipamiento Social, así como los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.

3.- *Estudios de Detalle:* tendrán como objetivos los establecidos en la legislación vigente (Reglamento de Planeamiento); se establecen dos tipos:

Tipo 1: Estudios de Detalle de Minipolígonos.

Tipo 2: Estudios de Detalle de Usos vinculados al transporte.

4.- *Parcelaciones:* en el ámbito del Plan Parcial se permitirá agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones, permaneciendo las parcelas resultantes sujetas a las prescripciones de la ordenanza correspondiente; por el contrario, no se podrán dividir parcelas para formas otras de menor tamaño que el mínimo establecido en su zona de ordenanza.

5.- *Proyecto de Urbanización:* constarán de los documentos requeridos en el Reglamento de Planeamiento; las áreas a desarrollar por Estudio de Detalle serán objeto de Proyecto de Urbanización Parcial.

6.- *Simultaneidad de urbanización y edificación:* podrá edificarse antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, en las condiciones que establecen los artículos 41 y 42.2. del Reglamento de Gestión.

7.- *Obras básicas de dotaciones y servicios públicos:* los terrenos de cesión para dotaciones y servicios se entregarán debidamente urbanizados; las zonas libres de parque y jardines se entregarán ajardinadas con especies autóctonas y ornamentalmente compatibles con el suelo, temperatura y grado de humedad ambiental.

8.- *Conservación y mantenimiento de la urbanización:* se obliga a solucionar el cuidado y riego de las zonas ajardinadas hasta dos años después de entregar la obra de urbanización, a menos que adquiera este compromiso la Entidad de Conservación o los servicios correspondientes del Ayuntamiento.

9.- *Normas a desarrollar en el Plan Parcial:* las normas relativas a condiciones técnicas de las obras de viario, condiciones de edificación, condiciones de uso, así como ordenanzas ambientales, de seguridad y estéticas se establecerán en el Plan Parcial que desarrolle el sector, en el marco de las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Venta de Baños.

10.- *Costes de urbanización:* al objeto de evitar una arbitraria elevación de los costes de expropiación y valoración de los terrenos, es esencial el fijar la cuantía de los costes de urbanización; efectivamente, según el artículo 48 de la Ley del Suelo, la valoración del suelo urbanizable programado que no cuente con el planeamiento de desarrollo preciso, en nuestro caso un Plan Parcial, "se tasarán agregando al valor inicial del terreno el 25 por 100 del coste de su urbanización (...)" A los efectos previstos en el Plan dichos costes no serán superiores a 5.000 pts/m²

17) Ordenanza R.U.B., Residencial Unifamiliar "Briquetera".

1.- *Definición:* Corresponde a edificación unifamiliar, aislada, pareada o adosada en la zona calificada como R.U.B. en el interior del PP-2, Plan Parcial "La Briquetera" (PP-2).

2.- *Condiciones de uso:* Se considera como uso exclusivo la vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada, prohibiéndose los restantes.

3.- *Condiciones de volumen:* Las alineaciones, retranqueos, parcela mínima, aparcamientos, condiciones estéticas serán definidas por el Plan Parcial, de acuerdo con la legislación vigente.

Edificabilidad: 0,8 m²/m² de parcela neta y 0,35 m²/m² de la superficie de la zona calificada como R.U.B.

Altura máxima: 2 plantas u 8 metros; se podrá elevar la planta baja hasta 0'80 m. sobre la rasante oficial para semisótano.

TITULO III.- REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

Art. 179.- El Suelo Urbanizable Programado se divide en 4 sectores, unidades mínimas de redacción de Planes Parciales; los 4 sectores integran una única área de reparto, con uso característico industrial. A continuación se definen los sectores con sus usos globales y niveles de intensidad:

1.- Sector 1: PP-1 "Polígono Industrial Valle del Cerrato"

El sector 1 comprende 1.336.000 m² de uso industrial, y tiene adscritos 86.000 m² de sistemas generales; se le aplica la Ordenanza I.P. "Polígono Industrial" incorporada en esta Revisión, con edificabilidad neta de 0,85 m²/m² de parcela, y bruta de 0,59 m²/m² del sector.

2.- Sector 2: PP-2 "La Briquetera"

El sector 2 consta de tres zonas: a la primera, de 3.572 m² de uso residencial en tipología de baja más dos alturas, se aplica la ordenanza R-2, con una edificabilidad neta de 2 m²/m² de parcela, de la que se deduce una edificabilidad bruta de 0,8 m²/m² de la zona.

En la segunda zona, de 43.800 m² de uso residencial unifamiliar, se aplica la nueva ordenanza R.U.B. "Residencial Unifamiliar Briquetera", con edificabilidad neta de 0,8 m²/m² de parcela y bruta de 0,35 m²/m² de la zona.

En la tercera zona, de 2.628 m² de uso industrial, se aplica la ordenanza I.U. "Industria Urbana" con edificabilidad neta de 7 m²/m² de parcela que se traduce en una edificabilidad bruta de 1 m²/m² de la zona.

A estas tres zonas hay que añadir 3.430 m² del sistema general n^o 4.

3.- Sector 3: PP-3 "Casa de Cultura"

El Sector 3 comprende dos zonas: la primera, un área de 8.789 m² de tipología residencial en planta baja más dos alturas, a la que se aplicará la ordenanza R-2, con una edificabilidad neta de 2 m²/m² de parcela, de la que se deduce una edificabilidad bruta de 0,8 m²/m² de la zona.

La segunda zona es un área de 9.188 m² de tipología residencial en planta baja más cuatro alturas, a la que se aplicará la ordenanza R-4, con una edificabilidad neta 9 m²/m² de parcela (equivalente a 3,3 m²/m²) de la que se deduce una edificabilidad bruta de 1,5 m²/m² de la zona.

La superficie del sector 3 es de 17.984 m², a los que hay que añadir el sistema general n^o 3, adscrito al sector, con 13.976 m².

4.- Sector 4: PP-4 "Baños de Cerrato"

Este sector comprende una superficie de 34.680 m² en tipología residencial unifamiliar, aplicándose la Ordenanza R.U. "Ciudad Jardín", que implica una edificabilidad neta de 3 m³/m² de parcela, de los que se deduce una edificabilidad bruta de 0,35 m²/m² del sector.

Art. 181.- Sustituido por el Capítulo II del Título I del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Art. 182.3.- Autorización expresa a la construcción de accesos de carretera en el Suelo Urbanizable Programado:

No obstante lo dispuesto en el punto 1, la necesaria construcción de los accesos al Polígono exige que se ocupe una importante cantidad de suelo con los enlaces precisos, que posee la clasificación de Urbanizable Programado. La complejidad del encuentro entre las carreteras N-620, P-122 y la autovía de nueva creación da lugar a un consumo de suelo de gran importancia en extensión, que pertenece, parcialmente, a este tipo de suelo. La normativa autoriza usos de viario, dentro de ese suelo. Es menester aclarar que dicho viario debe entenderse, tanto el de carácter local, al servicio del polígono, como los de carácter general, al servicio de toda la ciudad. Por ello mismo los enlaces entre la N-630, la P-122 y la autovía que hayan de construirse en el interior del Suelo Urbanizable Programado tienen carácter de viario y por consiguiente están expresamente autorizados por esta Revisión del Plan General.

Art. 183.1.- Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana para el Plan Parcial PP-1 "Polígono Industrial Valle del Cerrato".

- 1.- El ámbito del polígono industrial será el fijado en los planos de esta Revisión.
- 2.- La zona colindante con el ferrocarril ha de ser destinada en parte como reserva para un intercambiador modal ferrocarril-carretera.
- 3.- El "Polígono Industrial Valle del Cerrato" deberá hacerse cargo de las superficies de sistemas generales que les correspondan en función del cálculo del Aprovechamiento Tipo: sistemas nº 1, 5 y 6, respectivamente Lazo (L), Depuradora (D) y Colector (C).
- 4.- La edificabilidad bruta del polígono será de 0'59 m²/m², mientras que la edificabilidad neta de las parcelas lucrativas no superará los 0'85 m²/m².
- 5.- La plantación de arbolado en calles, espacios públicos, parques y jardines ha de ser una de las características identificativas del espacio industrial; el Plan Parcial desarrollará adecuadamente el tratamiento arbóreo de la urbanización, tipos de árboles, organización de las masas arbóreas en calles y demás espacios libres de uso público.
- 6.- La creación de un eje transversal principal, con su correspondiente acceso desde la N.620. Dicho acceso deberá ser reducido en sus dimensiones.

Art. 183.2.- Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana para el Plan Parcial PP-2 "La Briquetera".

- 1.- El ámbito del PP-2 serán los 50.000 m² del entorno de la fábrica "La Briquetera"; la propia fábrica, con una superficie de 3.430 m², constituye el sistema general nº 4, adscrito al sector, por lo que los

aprovechamientos correspondientes a sus propietarios se materializarán en el ámbito del PP-2.

- 2.- Una franja en el lindero noroeste, de 146 * 18 metros (2.628 m²), se destinará a usos industriales a fin de permitir la ampliación de las naves colindantes con el sector, bajo la ordenanza I.U. "Industria Urbana".
- 3.- Otra franja, en el lindero suroeste, con una superficie de 3.572 m², longitud 140 metros y anchura variable, se destina a uso residencial bajo la ordenanza R-2, a fin de completar la manzana cerrada colindante.
- 4.- El resto del ámbito, 43.800 m², se regirá por la ordenanza de nueva creación R.U.B. "Residencial Unifamiliar Briquetera".
- 5.- Las ruinas de la fábrica de La Briquetera y la totalidad de su entorno arbolado serán objeto de conservación y protección estricta.
- 6.- El Sistema de Actuación será el de Compensación

TITULO IV.- REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

Art. 184.- El Suelo Urbanizable No Programado clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana se limita a 91.000 m², los cuales conforman un único Polígono en el nordeste del término municipal.

ANEXO 2

PLAN PARCIAL POLIGONO INDUSTRIAL

8.- ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO 1.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art. 1.- GENERALIDADES. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada del Polígono de Desarrollo Industrial, Área II del Suelo Urbanizable Programado del Plan General de Ordenación Urbana de Venta de Baños (Palencia) y su Modificación..

En los artículos que siguen se incluye una serie de conceptos terminológicos con sus definiciones correspondientes.

Todo aquello no especificado en las presentes Ordenanzas quedará reglamentado según lo dispuesto en las Ordenanzas Generales del Plan General vigente.

Art. 2.- PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima es la superficie mínima que ha de tener una parcela para ser edificable. Es establecida en su correspondiente ordenanza.

Art. 3.- MANZANA

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el Plan.

Art. 4.- POLIGONO

Es la unidad mínima de actuación. La delimitación de polígonos en el Plan tiene como finalidad determinar

el orden de prioridades para su ejecución y el señalamiento del sistema de actuación aplicable en cada uno.

Art. 5.- ETAPA

Es la unidad mínima de realización de obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de edificación.

Art. 6.- FASE

Es la ejecución parcial de una etapa por alteración, y debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia con el Plan. (Reglamento de Planeamiento, Art. 54.2).

Art. 7.- LINDEROS

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición los linderos se clasifican en:

- Lindero Frontal : El de menor dimensión que delimita la parcela con la vía pública.
- Lindero Posterior : El que separa la parcela por su parte opuesta a la frontal.
- Linderos laterales : Los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

Art. 8.- RASANTE

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

- a).- Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario establecido por el Plan, y, en su caso, con las determinaciones contenidas en el Proyecto de Urbanización.
- b).- Rasante de Terreno : Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experi-

mentado ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que suponga una alteración de la rasante natural).

Art. 9.- RETRANQUEO

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Art. 10.- MEDICION DE RETRANQUEO

El retranqueo, sea frontal, lateral o posterior, se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

Art. 11.- LINEA DE FACHADA O DE EDIFICACION

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

Art. 12.- SUPERFICIE OCUPADA

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrá en cuenta los alerós y marquesinas.

Art. 13.- COEFICIENTE DE OCUPACION

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

Art. 14.- SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela y que resulta de aplicar el índice de edificabilidad (expresado en m^2/m^2) que tenga asignado a la superficie de la parcela de que se trate.

Art. 15.- ALTURA DE LA EDIFICACION

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós del forjado de cubierta o de la nave, según el caso de que se trate. Dicha rasante no podrá superar en más o en menos una diferencia con respecto al nivel de acera, medido en el punto medio del lindero frontal, equivalente a la diferencia de cotas entre los puntos extremos de dicho lindero.

Art. 16.- ALTURA DE LA PLANTA

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Art. 17.- ALTURA LIBRE DE PLANTA

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se consideraran equivalentes.

Art. 18.- VOLUMEN EDIFICABLE

Es la suma de los volúmenes edificables correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

Art. 19.- EDIFICABILIDAD DE PARCELA

Es el cociente resultante de dividir en cada parcela la superficie máxima edificable por la superficie de la misma. Se expresará en m^2/m^2 .

Art. 20.- EDIFICABILIDAD MEDIA

Igual que la definición anterior pero empleando superficies edificables total y superficie bruta de actuación.

Art. 21.- PLANTA BAJA

El forjado de la planta baja de un edificio no podrá estar situado a una cota superior a 1,60 metros de la rasante, ni 0,50 mts. por debajo de ésta.

Art. 22.- EDIFICACION AISLADA

Es la que se construye en parcela independiente con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

Art. 23.- EDIFICACION PAREADA

Es la agrupación formada por dos edificios adosados por una fachada lateral común y construidos sobre parcelas independientes.

Art. 24.- EDIFICACION ADOSADA

Es la agrupación formada por varias edificaciones adosadas por sus fachadas laterales, formando fila, y construidas sobre parcelas independientes, con alineación común.

CAPITULO 2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el Plan y fijar las condiciones para el desarrollo de su ordenación.

2.1. Calificación del suelo**Art. 25.- ZONAS Y SISTEMAS**

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas :

Zonas Edificables

- Industrial
 - Equipamiento social y comercial
 - Parque deportivo.
- | |
|--------------|
| Sistema |
| Equipamiento |

Zonas no Edificables

- Viario
 - Protección y reserva Viario
 - Espacios libres de Dominio y Uso Públicos
- | |
|-----------------|
| Sistema |
| Comunicaciones |
| Sistema |
| Espacios Libres |

Art. 26.- USO INDUSTRIAL

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos destinados a la obtención y venta de primeras materias de carácter mineral y sus instalaciones anejas, así como los destinados a la transformación de las primeras materias o productos de cualquier clase, con empleo de cualquier forma de energía, bien para consumo inmediato o bien como preparación para ulteriores transformaciones, incluso la distribución, envasado y transporte.

Asimismo a los almacenes e instalaciones anejas de primeras materias de cualquier origen, incluso materias alimenticias que requieran para su uso transformaciones ulteriores; de productos finales que constituyan de elementos precisos para el trabajo de casas o empresas instaladoras y constructoras; de productos prefabricados, y de maquinaria y efectos de casas o empresas instaladoras y constructoras.

Art. 27.- USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL

Se consideran compatibles con el uso industrial en el ámbito de cada parcela los siguientes usos:

Actividades no específicamente industriales, como laboratorios o centros informáticos, etc., considerados como servicios al sistema productivo y terciario en general.

Reparación y tratamientos de productos de consumo doméstico.

Producción artesanal y oficios artísticos.

Servicios de distribución, servicios al consumo y servicios públicos (equipamientos social y deportivo).

El uso de vivienda ligada a la instalación industrial para el personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con las condiciones de la edificación y uso de estas Ordenanzas.

El uso deportivo en instalaciones propias de la industria.

2.2.- Terrenos de cesión**Art. 28.- TERRENOS DE CESION OBLIGATORIA Y GRATUITA**

1.- Serán terrenos de cesión obligatoria y gratuita a favor del municipio los destinados a:

- Red viaria.
- Protección y reserva viaria.
- Espacios libres de dominio y uso público.
- Espacio destinado a equipamientos social y deportivo.

2.- Asimismo será de cesión obligatoria y gratuita a favor del municipio, el suelo edificable sin urbanizar correspondiente al 15% del aprovechamiento medio total resultante después de efectuar las cesiones a que se refiere el apartado anterior.

2.3. Estudio de detalle**Art. 29.- GENERALIDADES**

Los objetivos del E.D. serán :

- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes interiores señaladas en este Plan Parcial pudiendo concretar el trazado viario privado, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por el P.P.

- Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo si procede nuevo viario privado interior. Deberán respetarse las determinaciones del P.P. en cuanto a ocupación de suelo, edificabilidad, alturas máximas y usos permitidos y prohibidos.

- Completar la red de comunicaciones definidas en el P.P con las vías interiores necesarias para proporcionar el acceso a los edificios, cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En cualquier caso, los Estudios de detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Art. 65 y 66).

Art. 30.- TIPOS

Se establecen dos tipos :

TIPO 1.- Estudios de Detalle de Minipolígonos. Se desarrollarán mediante proyectos parciales de urbanización. Podrán ser sustituidos ambos documentos por proyectos unitarios para cada parcela completa. Su ámbito se especifica en el plano P.01 "Calificación y Regulación del Suelo y la Edificación". Su número es de cinco y han sido designados como ED-01 a ED-05.

TIPO 2.- Estudio de Detalle de Usos vinculados al transporte. Se desarrollará mediante proyecto parcial de urbanización. Su ámbito se especifica en el plano P.01 "Calificación y Regulación del Suelo y la Edificación". Ha sido designado como ED-06.

**TIPO 1: ESTUDIOS DE DETALLE DE
MINIPOLIGONOS ED-01 A ED-05**

USO	SUPERFICIE DE SUELO (M2)	SUPERFICIE EDIFICABLE (M2)
ED-01 MINIPOLIGONO	13.317	10.654
ED-02 MINIPOLIGONO	11.479	9.183
ED-03 MINIPOLIGONO	3.938	3.150
ED-04 MINIPOLIGONO	7.183	5.746
ED-05 MINIPOLIGONO	10.513	8.411
TOTALES	46.430	37.144

**TIPO 2: ESTUDIO DE DETALLE ED-6
USOS VINCULADOS AL TRANSPORTE**

ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LOS USOS

- Empresas de almacenamiento y carga fraccionada.
- Empresas de transporte.
- Empresas de distribución.
- Otras empresas logísticas.
- Actividades de transformación, embalaje, etc. ligado a las anteriores.
- Otras actividades industriales, excluidas las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Aparcamiento de vehículos pesados.
- Oficinas.
- Servicios Administrativos-Lonja de contratación.
- Administración interior y viviendas de empleados.
- Servicios públicos a las empresas y a los usuarios.
- Actividades privadas de servicios personales (restauración, hoteles, recreativos, lavandería, espectáculos, etc.)
- Comercio minorista, exposición y venta de utillaje comercial.
- Actividades auxiliares de transporte (talleres de reparación, inspección, grúas, etc.).
- Servicio de carburantes y complementarios.
- Servicios urbanos: Bomberos, control, limpieza, etc.

CUADRO DE CARACTERISTICAS. ED-6

USOS	SUPERFICIE DE SUELO (M2)	SUPERFICIE EDIFICABLE (M2)
I. PAREADA	8.000	6.400
I. MEDIA (2ª)	20.000	16.000
I. GRANDE	67.360	53.888
SERVICIOS A LA INDUSTRIA	11.000	14.850
SERVICIO AL TRANSPORTE	72.000	61.200
SUBTOTAL	178.360	152.338
ZONA VERDE	3.687	74
EQ. SOCIAL	3.625	4.894
RESERVA VIARIA	24.133	----
TOTALES	209.805	157.306

2.4. Parcelaciones

Art. 31.- GENERALIDADES

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Art. 32.- TIPOS DE PARCELAS

Se establecen los tipos de parcelas siguientes :

- a.- Parcela Pequeña Industrial, con superficie de terreno comprendida entre 300 y 2.500 m².
- b.- Parcela Media Industrial, con superficie de terreno comprendida entre 2.500 y 5.000 m².
- c.- Parcela Grande Industrial, con superficie de terreno mayor a 5.000 m².

Art. 33.- PLANO PARCELARIO

En el plan se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El Plano Parcelario no es vinculante.

Art. 34.- AGRUPACION DE PARCELAS

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes seguirán estando sujetas a las prescripciones de la Ordenanza correspondiente a su tamaño antes de la agrupación.

2.5. Proyecto de Urbanización

Art. 36.- GENERALIDADES

Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Art. 15 de la Ley de Suelo y Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el presente Plan.

Las áreas a desarrollar por Estudios de Detalle será objeto de Proyecto de Urbanización Parcial.

Art. 37.- RED VIARIA

A. Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán los siguientes ratios :

- 1,6 camiones/día para cada 1.000 m². de superficie de parcela.
- 6 turismo/día para cada 1.000 m². de superficie de parcela.

B. Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón, preferentemente achaflanadas para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas; las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado.

Art. 38.- ALCANTARILLADO

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán :

- Velocidad de circulación del agua 1 a 5 m/s.
- Cámaras de descarga : Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 600 litros.
- Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 40 y 80 cm; serán de hormigón vibrado o centrifugado.

- La distancia máxima entre pozos de registro será de 60 metros (excepto en Emisario).
- La profundidad mínima de la red será de 1,60 m.
- Las conducciones irán bajo zona de servicios o aceras.
- Se proyectará una instalación de depuración primaria específica para el polígono.

Art. 39.- RED DE AGUA

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán :

- Tuberías de fibrocemento con diámetro mínimo de 80 mm.
- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.
- Velocidad admisible : 0,5 a 1,5 m/seg.
- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
- La dotación de agua será como mínimo 0,50 litros/segundo y hectárea.
- Se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del polígono en un día, así como la correspondiente captación.
- En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

Art. 40.- REDES DE ENERGIA ELECTRICA

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán los siguientes :

- El consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación será de 250 KVA por Ha. bruta de superficie de parcela. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la Compañía distribuidora.
- La red de alta tensión (A.T.) será aérea, con conductores aislados, y/o subterránea con conductores P.R.C.
- La red de baja tensión (B.T) será de tipo trenzada con conductores aislados y/o subterránea, con conductores P.R.C.
- Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora.
- La tensión en A.T. será la normalizada por la Compañía en la zona y en B.T. las de 380/220 V.

Art. 41.- ALUMBRADO PUBLICO

Los proyectos de Alumbrado Público se sujetarán a las condiciones siguientes :

- La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1.000 V. bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.
- Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 0 4 mm. de espesor; preferentemente tendrán una altura de 0,12 m. según la anchura de las calles.
- Las luminarias serán cerradas con cierre anti vandálico o muy resistente.
- Las lámparas serán de vapor de sodio o mercurio, de alta o baja presión , según las necesidades específicas.

- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido, mediante el uso de equipos de ahorro de energía.

- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y concretamente la Norma MI-BI009.

- Los puntos de luz se dispondrán en las aceras y siempre a una distancia del bordillo superior a 0,80 metros.

- El alumbrado público será de trazado unilateral y se conducirá por la acera contraria a la de la Red de A.T.

Art. 42.- SIMULTANEIDAD DE OBRAS DE URBANIZACION Y EDIFICACION

Podrá edificarse antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados en las condiciones que establece el Art. 42.2 del Reglamento de Gestión con los requisitos señalados y los efectos expresados por el Art. 41 de dicho Reglamento.

ART. 43.- OBRAS BASICAS DE DOTACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS

Los terrenos de cesión para dotaciones y servicios se entregarán debidamente urbanizados.

Las zonas libres de parque y jardines estarán ajardinadas con especies autóctonas y especies ornamentales compatibles con el suelo, temperatura y grado de humedad ambiental.

Art. 44.- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACION

La gestión y desarrollo del proceso edificatorio y la conservación posterior del Polígono se efectuarán a través de una Entidad de Conservación cuyos estatutos habrán de someterse a la aprobación de los Organos Administrativos competentes. Dichos estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Polígono Industrial, que será aprobado por el Consorcio Promotor u Organismo que le sustituya, será vinculante para todas las actividades que se desarrollen en el mismo, tanto por sus usuarios como por los propietarios finales de las parcelas.

CAPITULO 3.- NORMAS DE LA EDIFICACION

3.1.- Condiciones Técnicas de las obras en relación con las vía públicas.

Art. 45.- LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

Art. 46.- ACCESOS A PARCELAS

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 mts. El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 47.- NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes +/- 15 %, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20 %.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con longitud no inferior a 5,00 metros, contados a partir del lindero frontal de la vía pública, en dirección al interior de la parcela, con una pendiente inferior al 5%.

Art. 48.- CONSTRUCCIONES EN PARCELAS

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 49.- APARCAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

Se proyectan aparcamientos en línea o batería sin sobrepasar el máximo del cincuenta por ciento del número total de plazas previsible, de acuerdo con el art. 7, d), del Anexo al Reglamento de Planeamiento. Se podrá sustituir esta prociación de aparcamiento exterior por aparcamientos en el interior de las parcelas en las condiciones que fija el artículo siguiente.

Art. 50.- APARCAMIENTO EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS

En las parcelas se cuenta, a efectos de aparcamiento con la zona de retranqueo y las plazas que les correspondan en su tramo de fachada, deduciendo 1 plaza por parcela para el acceso.

Además, el proyecto de edificación de la industria a instalar demostrará que se puede resolver la dotación de aparcamiento que indica el Reglamento de Planeamiento en el interior de la parcela.

En el caso de que la dotación total necesaria de aparcamiento del Polígono se incluyera, debidamente justificada, en el interior de las parcelas, se podrá sustituir la provisión de plazas exteriores por ésta. En este caso las bandas perimetrales de aparcamiento de la red viaria serán ajardinadas

3.2.- Condiciones de la Edificación**Art. 51.- NORMATIVA GENERAL**

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la actuación, o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra, antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será la que marque la correspondiente ordenanza particular y nunca menor de 6 metros.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se puede inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales vivideros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso a almacenes.

No se permiten semisótanos, salvo que se justifique debidamente por necesidades del sistema productivo. No se podrán dedicar a locales de trabajo.

Sólo se permitirán sótanos cuando se justifiquen debidamente por necesidades del sistema productivo. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable. No computarán, sin embargo las superficies ocupadas por instalaciones de la obra civil del propio edificio, tales como cuartos de máquinas, etc.

3.3.- Condiciones de la Superficie Edificable

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de la superficie resultante, se establecen las siguientes condiciones :

Art. 52.- ELEMENTOS COMPUTABLES

Quedan incluidos en el conjunto de la superficie edificables :

- a.- La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.
- b.- Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramientos.
- c.- Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento, y de los materiales y sistemas de construcción empleados, pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Art. 53.- ELEMENTOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable

- a.- Los patios interiores no cubiertos, aunque sean cerrados.
- b.- Los soportales, y plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que supongan rebasar la superficie total edificable.
- c.- Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d.- Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevados o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de refrigeración, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

3.4.- Condiciones de Uso

Art. 54. USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe en cada parcela industrial cualquier uso no incluido en los culós 26 y 27 de las presentes Ordenanzas.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación, informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y permitiendo su emplazamiento dentro del Polígono.

Art. 55.- USOS TOLERADOS

Se tolerará el uso de una vivienda por instalación industrial, con parcela mayor de 2.500 m²., para vigilante relacionado con la industria o equipamiento comunitario, en las siguientes condiciones:

- a.- La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).
- b.- En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en la zona industrial disponga de:
 - Acceso independiente a la industria.
 - Ventilación directa de todos los locales vivideros
 - Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos, y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.
- c.- La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.
- d.- La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 90 m²., ni superior a 150 m²., no pudiendo alojarse la misma en semisótano.

Art. 56.- USOS OBLIGADOS

Serán los especificados en el plano de calificación y Regulación del Suelo y la Edificación de este Plan y cuyas condiciones se encuentran incluidas en las presentes Ordenanzas.

CAPITULO 4.- ORDENANZA AMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y ESTETICA

4.1.- Condiciones de Higiene

Art. 57.- EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de Diciembre (BOE 26-11-72) de Protección del Ambiente Atmosférico y su Reglamento

aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de Febrero (BOE 22-4-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Art. 58.- AGUAS RESIDUALES

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento, cualquier agua residual que contenga :

1.- Aceites y grasas : Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° 40° en el punto de descarga.

2.- Mezclas explosivas : Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva : gasolina, quexeno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, acetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

3.- Materiales nocivos : Sólidos, líquidos o gases mal olientes o nocivos, que ya por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4.- Desechos sólidos o viscosos : Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva : basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

5.- Sustancias tóxicas inespecíficas : Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o

sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6.- Materiales coloreados : Materiales con coloraciones, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7.- Materiales calientes : La temperatura global del vertido no superará los 40°.

8.- Desechos corrosivos : Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor de índice de Ph comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva : ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9.- Gases o vapores : El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo n° 2 del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo n°2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán :

- Dioxidos de azufre : 5 partes por millón.
- Monóxido de Carbono : 100 partes por millón.
- Cloro : 1 parte por millón.
- Sulfuro de Hidrógeno : 20 partes por millón.
- Cianuro de Hidrógeno : 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos en contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10.- Indices de calidad : Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan :

Sólidos rápidamente sedimentables:	15 mg/l
T (°C):	40
ph:	5,5 -11
Grasas:	100 mg/l
Cianuros libres:	2 mg/l
Cianuro (en CN-):	40 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂):	20 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH):	5mg/l
Formaldehido (HCHO):	15 mg/l
Amoniaco (NH ₃):	1,5 mg/l
Sulfuros:	10 mg/l
Sulfuros libres:	0,5 mg/l
Aluminio (Al):	30 mg/l
Arsénico (As):	2 mg/l
Bario (Ba):	20 mg/l
Boro (B):	4 mg/l
Cadmio (Cd):	1 mg/l
Cobre (Cu):	5 mg/l
Cromo hexavalente:	1 mg/l
Cromo total:	5 mg/l
Cinc (Zn):	5 mg/l
Estaño (Sn):	4 mg/l
Hierro (Fe):	2 mg/l
Manganeso(Mn):	4 mg/l
Mercurio (Hg):	0,2 mg/l
Niquel (Ni):	10 mg/l
Plomo (Pb):	2 mg/l
Selenio (Se):	2 mg/l

La dilución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta Ordenanza, salvo en los casos declarados de emergencia o peligro.

11.- Desechos radiactivos : Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad competente, de la que dependerá el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

12.- La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en Mg/l, será inferior a 40 mg. de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18 °C.

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 mg/l.

13.- Cualquier instalación industrial quedará sujeta a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad.

Art. 59.- CONTENEDORES

Deberán disponerse contenedores de recogida de residuos sólidos en todas y cada una de las parcelas, con capacidad suficiente para admitir los desechos producidos por cada empresa. Estos contenedores

garantizarán la estanqueidad, estando correctamente etiquetados (tipo de residuo, origen, composición, cantidad y fecha, riesgos específicos, incompatibilidad con otros residuos). En los residuos sólidos se establecen los siguientes tipos :

- Contenedores de residuos industriales asimilables a urbanos.
- Contenedores de residuos industriales inertes.
- Contenedores de residuos industriales especiales.

Dichos contenedores se situarán a la entrada de cada parcela, debiendo preverse un espacio entre ellos, y dejando libre el espacio necesario para el acceso del vehículo de recogida de residuos.

Art. 60.- CRITERIOS DE CALIDAD DE AIRE

En todo momento, e independientemente de la ordenanza o normativa vigente, los niveles máximos de inmisión que se tolerarán son los que corresponden a la "Ley de Protección del Ambiente Atmosférico".

Art. 61.- INSTALACIONES

PARARRAYOS : En las chimeneas o conductos cuya altura sea superior a 10 m. a la de los edificios próximos en un radio de 50m., el propietario deberá disponer la instalación del correspondiente pararrayos.

MATERIALES DE CONDUCTOS DE EVACUACION : Las chimeneas y conductos de unión a las mismas deberán ser construidas como materiales resistentes o inertes a los productos que hayan de evacuar, y aislados convenientemente de toda otra construcción, de forma que su funcionamiento no afecte ni perjudique a ésta.

DISEÑO DE CONDUCTOS DE EVACUACION : Las chimeneas deberán asegurar un buen tiro, sin velocidad excesiva de humos y gases, a fin de evitar la salida de llamas, cenizas o partículas que puedan superar los límites dispuestos en la presente ordenanza.

REVISION INSTALACIONES INDUSTRIALES : Será obligatoria la revisión anual como mínimo del buen funcionamiento de las instalaciones industriales y de calefacción.

PRETRATAMIENTOS DE DESCARGAS : En todos los casos que sea necesario y especialmente en incineración de desperdicios, deberán instalarse aquellos elementos de tratamiento (cámara de postcombustión, etc.) que aseguren el estricto cumplimiento de las disposiciones.

MUESTRAS : Todos los conductos de salida de humos o gases deberán estar provistos de una registro para la toma de muestras, situado en lugar accesible y en las condiciones que establece el Anexo al Reglamento que desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

Art. 62.- ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE

Las actividades al aire libre que por su naturaleza no pueden canalizar sus emisores para constituirse en fuentes fijas, deberán tomar todas las medidas necesarias para que a una distancia de 2,5 m. en horizontal del límite físico del espacio en que se efectúe dicha actividad, el nivel de inmisión no supere los límites admitidos, establecidos en la Ley.

ART. 63.- RUIDOS

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 70-75 decibelios, medidos en la parte exterior de la medianería de la industria o en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de aquélla.

Art. 64.- APLICACION GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Regulatoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de Marzo de 1.971 (BOE de 16 de Marzo de 1.971) y demás disposiciones complementarias.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2114/1.961).
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

4.2.- Condiciones de Seguridad

Art. 65.- INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI91, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación en elementos como: locales de especial riesgo, conductos de instalaciones y elementos resistentes.

Se justificará la correcta compartimentación de sectores de incendio, vías de evacuación, e instalaciones para la extinción del fuego.

Asimismo se marcarán las distancias de seguridad a la radiación y los accesos de vehículos de extinción.

Serán de obligatorio uso, como mínimo los siguientes :

a.- Extintores manuales

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes.

Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después del uso. Es preceptivo la revisión anual de la presión y el contenido.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue :

- En oficinas : Un extintor para cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 metros cuadrados construidos o fracción.
- En naves de fabricación o almacenaje : Un extintor por cada 200 metros cuadrados o fracción.
- Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales : contadores de electricidad, depósito de combustible, centros de transformación, etc.

- Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b.- Equipos de manguera. Bocas de incendios Equipadas (BIE).

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características :

- 1.- Toma de red general, con llaves de paso y válvulas de retención.
- 2.- Conducción de diámetro mínimo 45 mm. o 25 mm. y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.
- 3.- Equipos de mangueras, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en parámetros verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características especificadas en la norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 Kg/cm², se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/sg. para las B.I.E. de 45 m/m. y 1,6 l/sg. para las 25 m/m de . El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue :

- Oficinas : En cada planta, se instalarán un equipo por cada 40 metros o fracción de longitud de fachada principal.

- Naves de fabricación o almacenaje : En cada planta se instalará un equipo por cada 600 metros de nave, situados a una distancia no superior a 40 metros uno de otro y un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 metros cuadrados. En cada caso, los equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

- En las parcelas comprendidas entre 300 y 1.500 m². se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general del Polígono, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

c.- Hidrantes

Es obligatoria la instalación de hidrantes en cada parcela; uno por cada 1.000 m² edificados o fracción. La distancia entre dos hidrantes consecutivos no puede ser mayor a 60 mts.

4.3.- Condiciones estéticas

Art. 66.- COMITE DE EVALUACION ARQUITECTONICA

- La consecución de un elevado nivel de calidad material y arquitectónica constituye uno de los objetivos clave del Plan Parcial. Por ello, el presente Plan Parcial establece condiciones adicionales que habrán de satisfacer los proyectos de edificación como condición necesaria para la concesión de Licencia.
- Para el examen cualitativo de los proyectos de edificación en el ámbito del Plan Parcial se constituirá un Comité de Evaluación Arquitectónica dependiente de la Entidad de Conservación a que hace referencia el artículo 44, que habrá de informar sobre sus características compositivas y calidad arquitectónica con carácter previo a la concesión de licencia.
- El informe del Comité de Evaluación Arquitectónica será preceptivo para la concesión de licencia. Deberá ser razonado y, en caso de opinión desfavorable, deberá señalar los aspectos del proyecto cuyo diseño estimase que debiere ser ajustado o modificado. No tendrá carácter vinculante, si bien deberá ser tenido en cuenta en las decisiones posteriores de los Organos Competentes.
- El Comité de Evaluación Arquitectónica estará compuesto por:
 - * Un representante del Consorcio promotor del Plan Parcial o del organismo que lo sustituya en la actuación, que ejercerá las funciones de Presidente.
 - * Un representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Venta de Baños.
 - * Un arquitecto de reconocido prestigio designado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

* Un arquitecto de reconocido prestigio designado por la Diputación Provincial de Palencia.

* Un representante de Gestur Palencia que actuaría como secretario.

- Los nombramientos se renovarán anualmente.
- Los acuerdos del Comité se habrán de adoptar por mayoría absoluta.
- Con carácter de consulta previa a la solicitud de licencia, podrán someterse anteproyectos a la consideración del Comité, que habrá de informarlos razonadamente en un plazo no superior a un mes.
- No se establece, a priori, más limitación en cuanto a materiales o procedimientos compositivos que las que se derivan del objetivo arriba señalado referente al nivel de calidad material y arquitectónica.

Art. 67.- RELACION PARCELA-EDIFICACION: PROYECTO UNITARIO.

- La edificación de cada parcela se realizará mediante proyecto unitario, salvo en los casos en que expresamente se indique lo contrario.
- El proyecto unitario podrá prever la edificación por fases, en cuyo caso se deberá especificar:
 - a) El tratamiento que habrá de darse a las superficies a ocupar por las fases posteriores a la primera en tanto no se lleven a cabo dichas fases.
 - b) El tratamiento de las superficies o elementos de edificación a los que se proyecta adosar edificaciones de fases sucesivas.
- Una vez ejecutada una fase, podrán presentarse reformados de proyecto de las fases sucesivas. Su aprobación estará sujeta, en todo caso, a un nuevo informe del Comité de Evaluación Arquitectónica a que se hace referencia en el Artículo anterior.

Art. 68.- CONDICIONES GENERALES

- Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán con su verdadero acabado.
- Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.
- Tanto los paramentos medianeros como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.
- Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada los que dan frente a cualquier vía pública.
- Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto. Para ello dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.
- Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de

jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

**Art. 69.- TENDIDOS ELECTRICOS Y TELEFONICOS
TENDIDOS AEREOS**

Quedan prohibidos sobre las parcelas y red viaria del Polígono, debiendo ser enterrada su instalación.

INSTALACIONES INTERIORES DE PARCELA: Queda prohibido el paso de conductos eléctricos y telefónicos sobre las fachadas de la edificación, debiendo ser enterrada su instalación.

Art. 70.- ROTULOS - SEÑALIZACIONES

SEÑALIZACION GENERAL: Debe de estar unificada (diseño y tamaño de la misma) y ser clara, de fácil comprensión y actualizada sobre las empresas radicadas en la zona. Debe ser secuencial de manera que dirijan el recorrido desde los accesos hasta cada industria.

ACCESOS : En cada acceso se situará un plano callejero con la localización de las empresas.

ITINERARIOS : En cada cruce debe situarse información sucesiva que vaya conformando el itinerario desde el acceso, hacia las distintas zonas y calles concretas.

LOCALIZACION : Compuesta por los rótulos de identificación de cada calle, situados en los cruces y la numeración de cada parcela, situada en el acceso a la misma.

ROTULOS DE SEÑALIZACION DE EMPRESAS : En los que se especifique la razón social de la empresa y/o logotipo. Estará normalizado en cuanto al tamaño y colocación en el acceso a la parcela y fachada; obligatoriamente al menos en alguno de los dos sitios; salvo en el caso del minipolígono y la industria aislada en que es obligatoria su situación en el acceso a la parcela.

En el cartel de entrada al minipolígono deberán figurar la relación de todas las empresas que en él se radiquen.

Art. 71.- CERRAMIENTO DE LAS PARCELAS

CERRAMIENTO A LINDEROS EXTERIORES: Se recomienda la utilización de cerramientos vegetales de baja altura (setos). Se permite, cuando sea necesario por motivos de seguridad, otro tipo de cerramiento, siempre que no supere los 1,75m. de altura total, con una base maciza máxima de 0,50 m. de altura siendo el resto permeable visualmente.

CERRAMIENTO A LINDEROS LATERALES Y TRASEROS: Se recomienda la utilización de cerramientos vegetales. Se permite otro tipo de cerramientos siempre que no superen los 2,00 m. de altura total.

Art. 72.- AJARDINAMIENTO DE PARCELAS

Se recomienda el ajardinamiento de la superficie de parcelas no ocupadas por la edificación mediante especies vegetales autóctonas o resistentes de fácil conservación.

El nivel de ajardinamiento será al menos el fijado para los distintos grados de ordenanza.

**CAPITULO 5.- ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA
INDUSTRIAL**

Art. 73.- TIPOS DE ORDENANZA

1.1.- Industria Adosada

1.2.- Industria Pareada

1.3.- Industria Aislada Media

1.3.1.- Grado Primero: Con Parcela superior a 2.500 mts.

1.3.2.- Grado Segundo: Industria avanzada que tiene en común con la anterior la característica de aislada. Posee un claro componente de terciarización interna con una menor ocupación de parcela y un mayor desarrollo en altura que la de grado primero.

1.4.- Industria Aislada Grande

Con parcela superior a 5.000 m².

2.1.- Minipolígono - Vivero Industrial

Organización en parcela única, con desarrollo de promoción unitaria. Servicios comunes (aparcamiento, carga y descarga, etc) a las empresas en el interior de la parcela.

Los estándares de edificabilidad, ocupación, y retranqueos se computan sobre la superficie y linderos de la parcela bruta.

Son objeto de Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización Parcial, con la posibilidad de desarrollarse mediante Proyecto Unitario.

3.1.- Servicio a la Industria

Empresas de Servicios, vinculadas a la actividad Industrial del Polígono, o compatibles a la misma.

Se desarrollan en parcela aislada superior a 2.000 m². con una menor ocupación de parcela y mayor altura de edificación.

4.1.- Usos Vinculados al Transporte

4.1.1.- Parcelas de Almacenamiento. Estación de Contenedores.

4.1.2.- Centro de Acogida : Aparcamientos ligeros e instalaciones hoteleras y de hostelería, oficinas y tiendas.

4.1.3.- Oficinas de agentes: Usos comerciales y de oficinas.

4.1.4.- Aparcamientos anejos a viales.

4.1.5.- Intercambidor Modal: Cambio de modo entre los dos modos básicos de transporte terrestre: carretera y ferrocarril.

Actividades Industriales: Operaciones de montaje y de pequeña transformación.

5.1.- Centro de Servicios Comerciales:

Parcelas en las que se desarrolla la edificación necesaria de los equipamientos comerciales que se requieren.

ART. 74.- INDUSTRIA ADOSADA (1.1)

1.- Condiciones de Parcelación :

* Parcela Mínima: 300 m².

* Frente Mínimo: 10 metros.

* Forma de Parcela: Que permita inscribir en su interior un círculo de 10 m. de diámetro.

2.- Edificación de las Parcelas:

* Ocupación Máxima: 75%.

* Edificabilidad Máxima: 0,80 m²/m².

* Edificabilidad Máxima del bloque administrativo y de servicios: El 50% de la edifi-

cabilidad total.

* Retranqueos:

- A Alineación Exterior: Mínimo de 5,00 m.
- A Linderos Laterales: La edificación se adosará obligatoriamente a ellos excepto en los siguientes casos:

a) Cuando incida la aplicación de la limitación de continuidad de la edificación por razones de normativa contraincendios o estéticas. En este caso el retranqueo será de 5,00 m.

b) En el caso de ser las parcelas extremas de un conjunto de edificación de al menos seis parcelas. En este caso podrán retranquearse respecto del otro lindero con un mínimo de 5,00 m. requiriéndose la redacción y aprobación de un Proyecto Unitario para el conjunto.

- A Lindero Trasero: Mínimo de 5,00 m.

* Alturas:

- Altura Máxima: 9,00 m. salvo instalaciones.

- Número de Plantas: El máximo permitido será de dos plantas.

- Altura Libre Mínima: 4,50 m. para uso industrial y 2,70 m. para plantas del bloque administrativo y de servicios.

3.- Composición de las Parcelas:

* Espacios para Operaciones de Carga-Descarga: Se reservará un espacio en el frente de fachada al espacio interior común de acceso de al menos 5,00 m. de ancho, para paso y estancia de camiones.

* Ajardinamiento de Parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo, de acuerdo con el siguiente ratio: 1 árbol/150 m² de parcela no ocupados por la edificación.

* Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

- A Alineación Exterior:
 - Ajardinamiento.
 - Aparcamiento.
 - Carga-descarga.
 - Paso de vehículos.

- A Linderos Laterales:
 - Ajardinamiento.
 - Aparcamiento.
 - Carga-descarga.
 - Paso de vehículos.
 - Instalaciones auxiliares.

- A Lindero Trasero:
 - Ajardinamiento.
 - Aparcamiento.
 - Carga-descarga.
 - Paso de vehículos.
 - Almacenamiento.
 - Instalaciones auxiliares.

* Usos no permitidos en los espacios de retranqueo:

- A Alineación Exterior:
 - Almacenamiento.
 - Instalaciones auxiliares.
 - Construcciones auxiliares.

Depósito de residuos no controlados.
Obstaculización del paso de vehículos.

- A Linderos Laterales:
 - Deposito de residuos no controlados.
 - Obstaculización del paso de vehiculos.
 - Construcciones auxiliares.
 - Almacenamiento.

- A Lindero Trasero:
 - Construcciones auxiliares.
 - Depósito de residuos no controlados.
 - Obstaculización del paso de vehículos.

Art. 75.- INDUSTRIA PAREADA (1.2)

1.- Condiciones de Parcelación:

- * Parcela Mínima: 1.000 m².
- * Frente Mínimo: 20 m.
- * Forma de Parcela: Que permita inscribir en su interior un círculo de 20 m. de diámetro.

2.- Edificación de las Parcelas:

- * Ocupación Máxima: 60%.
- * Edificabilidad Máxima: 0,80 m²/m².
- * Edificabilidad Máxima del bloque administrativo y de servicios: El 50% de la edificabilidad total.

* Retranqueos:

- A Alineación Exterior: Mínimo de 5,00 m.
- A Lindero Lateral: El retranqueo a uno de los linderos laterales será como mínimo de 5,00 m. adosándose al otro. No obstante, se permitirá adosar a ambos linderos laterales siempre y cuando no se formen conjuntos de edificación adosada mayores de cuatro parcelas, requiriéndose en este caso la redacción y aprobación de un Proyecto Unitario para el conjunto.

- A Lindero Trasero: Mínimo de 5,00 m.

* Alturas:

- Altura Máxima: 9,00 m. salvo instalaciones.
- Número de Plantas: El máximo permitido será de dos plantas.
- Altura Libre Mínima: 4,50 m. para uso industrial y 2,70 m. para plantas del bloque administrativo y de servicios.

3.- Composición de las Parcelas:

* Plazas de Aparcamiento: Deberá garantizar la provisión de aparcamiento de automóviles en el interior de la parcela para el 50% de las plazas definidas en el estándar, como mínimo. Las plazas restantes hasta completar el estándar, deberán situarse en las proximidades, en aparcamientos exteriores. Estándar: 1 plaza/100 m² construidos.

* Espacios para Operaciones de Carga-Descarga: Se resolverán íntegramente en el interior de las parcelas. En el caso de adosamiento previsto en el punto 2, "Retranqueos a linderos laterales", de hasta cuatro parcelas, las interiores reservarán un espacio en el frente de fachada, de al menos 5 m. de ancho, para paso y estancia de camiones.

* Ajardinamiento de Parcelas: Deberán garantizarse un ajardinamiento mínimo de

acuerdo con el siguiente ratio: 1 árbol/100 m² de parcela no ocupados por la edificación.

* Usos Permitidos en los espacios de retranqueo:

- A Alineación exterior:

Ajardinamiento.

Aparcamientos.

Carga-descarga.

Paso de vehículos.

- A Linderos Laterales:

Ajardinamiento.

Aparcamientos.

Carga-descarga.

Paso de vehículos.

Instalaciones auxiliares.

- A Lindero Trasero:

Aparcamiento.

Carga-descarga.

Almacenamiento.

Instalaciones auxiliares.

Construcciones auxiliares.

Ajardinamiento.

* Usos no permitidos en los espacios de retranqueos:

- A Alineación Exterior:

Almacenamiento.

Instalaciones auxiliares.

Depósito de residuos no controlados.

Obstaculización del paso de vehículos.

Construcciones auxiliares.

- A Linderos Laterales:

Obstaculizar el paso de vehículos.

Construcciones auxiliares.

Depósito de residuos no controlados.

Almacenamiento.

- A Lindero Trasero:

Obstaculizar el paso de vehículos.

Depósito de residuos no controlados.

Art. 76.- INDUSTRIA AISLADA MEDIA (1.3)

1.- Grados: Esta Ordenanza se subdivide en dos grados:

* Grado Primero (1°): que corresponde a la industria aislada tipo.

* Grado Segundo (2°): que corresponde a la industria aislada avanzada con un fuerte componente interno de terciarización.

2.- Condiciones de Parcelación:

* Parcela Mínima.

- Grado Primero: 2.500 m².

- Grado Segundo: 2.000 m².

* Frente Mínimo: 29 m.

* Forma de Parcela: Que permita inscribir su interior un círculo de 29 m. de diámetro.

3.- Edificación de las Parcelas:

* Ocupación máxima:

- Grado Primero: 60%

- Grado Segundo: 50%

* Edificabilidad Máxima:

- Grado Primero: 0,80 m²/m²

- Grado Segundo: 0,80 m²/m²

* Máximo de Bloque Administrativo y Servicios:

- Grado Primero: 50% de la edificabilidad total.

- Grado Segundo: 50% de la edificabilidad total.

* Retranqueos:

- A Alineación exterior: Mínimo de 8,00 m.

- A Linderos laterales: Mínimo de 5,00 m.

No obstante, se permitirá el adosamiento a uno de los dos linderos laterales siempre y cuando se produzca acuerdo y proyecto unitario con el colindante, que deberá adosarse a lo largo del mismo cuerpo de edificación.

- A Lindero Trasero: Mínimo de 5,00 m.

* Alturas:

- Altura Máxima: 9,00 m. salvo instalaciones. Excepcionalmente cuando las necesidades del proceso industrial lo justifiquen, podrá tener mayor altura.

- Número de Plantas: El máximo permitido será de dos plantas.

- Altura Mínima: 4,50 m. y 2,70 m. de altura libre para plantas del bloque administrativo y de servicios.

* Separación entre edificios dentro de la parcela: Una vez la altura de la edificación más alta, con un mínimo de 6,00 m.

4.- Composición de Parcelas:

* Plazas de Aparcamiento: La provisión de aparcamiento de automoviles deberá ser resuelta en el interior de la parcela, conforme al siguiente estándar mínimo:

- Grado Primero: 1 plaza/100 m² construidos.

- Grado Segundo: 1 plaza/70 m². construidos.

* Espacios para Operaciones de Carga-Descarga: Se resolverá íntegramente en el interior de la parcela, conforme al siguiente estándar: ESTÁNDAR: Para una superficie contruida de hasta 2.000 m², la zona de carga y descarga será de tamaño suficiente para estacionar un vehículo industrial pesado.

Se añadirá una unidad más de aparcamiento por cada 2.000 m² o fracción de superficie construida.

* Ajardinamiento de Parcelas: Deberán garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar:

- Grado Primero: 1 árbol/100 m². de parcela no ocupados por edificación.

- Grado Segundo: 1 árbol/75 m². de parcela no ocupados por edificación.

* Usos Permitidos en los Espacios de Retranqueo:

- A Alineación Exterior:

Carga y descarga.

Ajardinamiento.

Aparcamiento.

Paso de vehículos.

- A Linderos Laterales y Trasero:

Carga y descarga.

Ajardinamiento.

Paso de vehículos.

Instalaciones auxiliares.
 Construcciones auxiliares.
 Almacenamiento.

* Usos no Permitidos en los Espacios de Retranqueos:

- A Alineación Exterior:

Almacenamiento.
 Instalaciones auxiliares.
 Construcciones auxiliares.
 Deposito de residuos no controlados.

- A Linderos Laterales y Trasero:

Obstaculizar el paso de vehículos.
 Depósito de residuos no controlados.

Art. 77.- INDUSTRIA AISLADA GRANDE (1.4)

1.- Condiciones de Parcelación:

- * Parcela Mínima: 5.000 m².
- * Frente Mínimo: 41 m.
- * Forma de Parcela: Que permita inscribir en su interior un círculo de 41 m. de diámetro.

2.- Edificación de las Parcelas:

- * Ocupación Máxima: 60%.
- * Edificabilidad Máxima: 0,80 m²/m².
- * Edificabilidad Máxima del bloque administrativo y de servicios: 50% de la edificabilidad total.
- * Retranqueos:
 - A Alineación Exterior: Mínimo 10,00 m.
 - A Linderos Laterales: mínimo de 7,50 m. No obstante, se permitirá el adosamiento a uno de los dos linderos laterales siempre y cuando se produzca acuerdo y proyecto unitario con el colindante, que deberá adosarse a lo largo del mismo cuerpo de edificación.
 - A Lindero trasero: mínimo de 7,50 m.

* Alturas:

- Altura Máxima Permitida: 12,00 m. salvo instalaciones. Excepcionalmente cuando las necesidades del proceso industrial lo justifiquen, podrá tener mayor altura.
- Número de Plantas: El máximo permitido será de tres plantas.
- Altura Libre Mínima: 4,50 m. para uso industrial y 2,70 m. para plantas del bloque administrativo y de servicios.

* Separación entre edificios dentro de la parcela: Una vez la altura de la edificación más alta, con un mínimo de 10,00 m.

* Patios:: En caso de existir patios, éstos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro sea la altura de la edificación más alta, con un mínimo de 6,00 m. En dichos patios queda prohibida la ejecución de construcciones auxiliares.

3.- Composición de las Parcelas:

- * Plazas de Aparcamiento: La provisión de aparcamiento de automóviles deberá ser resuelta en el interior de la parcela, conforme al siguiente estándar:
 ESTÁNDAR : 1 plaza/100 m². contruídos.
- * Espacios para Operaciones de Carga-Descarga: Se resolverá íntegramente en el interior de la parcela, conforme a los siguiente estándares mínimos :

ESTÁNDAR : Para una superficie construida de hasta 2.000 m²., la zona de carga y descarga será de tamaño suficiente para estacionar un vehículo industrial pesado.

Se añadirá una unidad más de aparcamiento por cada 2.000 m². o fracción de superficie construida.

* Ajardinamiento de Parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/80 m² de parcela no ocupados por la edificación.

* Usos Permitidos en los Espacios de Retranqueos:

- A Alineación Exterior:

Carga-Descarga.
 Ajardinamiento.
 Aparcamiento.
 Paso de vehículos.
 Instalaciones auxiliares.

- A Linderos Laterales y Trasero:

Carga-Descarga.
 Ajardinamiento.
 Aparcamiento.
 Paso de vehículos.
 Instalaciones auxiliares.
 Construcciones auxiliares.
 Almacenamiento.

* Usos no Permitidos en los Espacios de Retranqueos:

- A Alineación Exterior:

Almacenamiento.
 Depósito de residuos no controlados.
 Construcciones auxiliares.

- A Linderos Laterales y Trasero:

Obstaculizar el paso de vehículos.
 Depósito de residuos no controlados.

Art. 78.- MINIPOLIGONOS-VIVERO INDUSTRIAL (2.1)

1.- Condiciones de Parcelación:

La parcelación de cada una de las manzanas o parcelas completas se realizará mediante Proyecto unitario o Estudio de Detalle paracada una de ellas.

* Parcela Mínima : Definida en planos por ámbitos de Estudio de Detalles o 300 m² en caso de proyecto unitario.

* Frente mínimo: 10 m.

* Forma de la parcela: Que permita inscribir en su interior un círculo de 10 m. de diámetro.

2.- Edificación de las Parcelas :

* Ocupación Máxima : 60%

* Edificabilidad máxima: 0,80 m²/m².

* Edificabilidad máxima del bloque administrativo y de Servicio: 50% de la edificabilidad total, permitiéndose su desarrollo en un edificio exclusivo de oficinas comunes.

* Retranqueos:

- A Alineación Exterior: Mínimo de 5,00 m.
- A Linderos Laterales: Mínimo de 6,00 m.
- A Lindero Trasero: Mínimo de 6,00 m.

* Alturas Permitidas:

- Altura Máxima : 12,00 m, salvo instalaciones.
- Número de Plantas : El máximo permitido será de tres plantas.

- * Altura Libre Mínima: 4,50 m. de altura libre para uso industrial y 2,70 m. para plantas del bloque administrativo y de servicios.
- * Ajardinamiento de Parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/80 m². de parcela no ocupados por la edificación.

* Usos Permitidos en los Espacios de Retranqueos:

- A alineación Exterior:
 - Carga-Descarga.
 - Ajardinamiento.
 - Aparcamiento.
 - Paso de vehículos.
 - Instalaciones auxiliares.
- A Linderos Laterales y Trasero:
 - Carga-Descarga.
 - Ajardinamiento.
 - Aparcamiento.
 - Paso de vehículos.
 - Instalaciones auxiliares.
 - Construcciones auxiliares.
 - Almacenamiento.

* Usos no Permitidos en los Espacios de Retranqueos:

- A Alineación Exterior:
 - Almacenamiento.
 - Depósito de residuos no controlados.
 - Construcciones auxiliares.
- A Linderos Laterales y Trasero:
 - Obstaculizar el paso de vehículos.
 - Depósito de residuos no controlados.

* Separación entre Edificios dentro de la parcela: una vez la altura de la edificación más alta, con un mínimo de 6,00 m.

* Patios: En caso de existir patios estos serán como mínimo, de tal forma que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

* Tamaño de naves: 10 m² como mínimo y 1000 m² como máximo.

3.- Composición de las Parcelas:

* Plazas de Aparcamiento: La provisión de aparcamiento de automóviles deberá ser resuelta en el interior de la parcela, conforme al siguientes estandar mínimo:

ESTÁNDAR 1 plaza/100 m² construidos, mínimo.

* Espacios para Operaciones Carga-Descarga: Se resolverá íntegramente en el interior de la parcela, conforme al siguiente estandar:

ESTANDAR: 1 plaza para un vehículo industrial medio por cada edificio, siendo al menos una de las plazas del minipolígono para un vehículo industrial pesado.

* Ajardinamiento de Parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/150 m². de parcela no ocupados por la edificación.

* Usos Permitidos en los Espacios de Retranqueo:

- A Alineación Exterior:
 - Ajardinamiento.
 - Aparcamiento.

Paso de vehículos.

Carga-Descarga.

- A Linderos Laterales y Traseros:

Ajardinamiento.

Aparcamiento.

Paso de vehículos.

Carga-Descarga.

Instalaciones auxiliares.

* Usos no Permitidos en los Espacios de Retranqueos:

- A Alineación Exterior.

Almacenamiento.

Instalaciones auxiliares.

Construcciones auxiliares.

Depósito de residuos no controlados.

- A Linderos Laterales y Trasero:

Obstaculizar el paso de vehículos.

Construcciones auxiliares.

Depósito de residuos no controlados.

Almacenamiento.

Art. 79.- SERVICIO A LAS INDUSTRIAS (3.1)

1.- Condiciones de Parcelación :

* Parcela Mínima : 2.000 m².

* Frente Mínimo : 29 m.

* Forma de la Parcela: Que permita inscribir en su interior un círculo de 29 m. de diámetro.

2.- Edificación de las Parcelas:

* Ocupación Máxima: 50%.

* Edificabilidad: 1,35 m²/m².

* Retranqueos:

- A Alineación Exterior: Mínimo de 5,00 m.

- A Linderos Laterales: Mínimo de 6,00 m. No obstante, se permitirá el adosamiento a uno de los dos linderos laterales siempre y cuando se produzca acuerdo y proyecto unitario con el colindante, que deberá adosarse a lo largo del mismo cuerpo de edificación.

- A Lindero Trasero: Mínimo de 6,00 m.

* Alturas Permitidas:

- Altura Máxima: 12,00 m. salvo instalaciones.

- Número de Plantas: el máximo permitido será de tres plantas.

- Altura Mínima: 2,70 m. de altura libre.

* Separación entre Edificios: Como mínimo la altura de la edificación más alta, con un mínimo de 6,00 m.

* Patios: En caso de existir patios estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro sea la altura de la edificación más alta, con un mínimo de 6,00 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

3.- Composición de las Parcelas :

* Plazas de Aparcamiento: La provisión de aparcamiento de automóviles deberá ser resuelta en el interior de la parcela, conforme al siguiente estándar mínimo:

ESTÁNDAR: 1 plaza/50 m² construidos.

* Espacio para Operaciones de Carga-Descarga: Se resolverá íntegramente en el interior de la parcela.

* Ajardinamiento de Parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/100 m². de parcela no ocupados por la edificación.

* Usos Permitidos en los Espacios de Retranqueo:

- A Alineación Exterior.

Ajardinamiento.

Paso de vehículos.

Aparcamiento.

Construcciones auxiliares.

- A Linderos Laterales y Trasero:

Ajardinamiento.

Paso de vehículos.

Aparcamiento.

Carga-Descarga.

Instalaciones y construcciones auxiliares.

* Usos no Permitidos en los Espacios de Retranqueo:

- A Alineación Exterior:

Carga-Descarga.

Almacenamiento.

Instalaciones auxiliares.

Depósito de residuos no controlados.

-A Linderos Laterales y Trasero:

Almacenamiento.

Depósito de residuos no controlados.

3.- Composición de las Parcelas :

* Plazas de Aparcamiento: La provisión de aparcamiento de automóviles deberá ser resuelta en el interior de la parcela, conforme al siguiente estándar mínimo:
ESTÁNDAR: 1 plaza/50 m² construidos.

* Espacio para Operaciones de Carga-Descarga: Se resolverá íntegramente en el interior de la parcela.

* Ajardinamiento de Parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/100 m². de parcela no ocupados por la edificación.

* Usos Permitidos en los Espacios de Retranqueo:

- A Alineación Exterior.

Ajardinamiento.

Paso de vehículos.

Aparcamiento.

Construcciones auxiliares.

- A Linderos Laterales y Trasero:

Ajardinamiento.

Paso de vehículos.

Aparcamiento.

Carga-Descarga.

Instalaciones y construcciones auxiliares.

* Usos no Permitidos en los Espacios de Retranqueo:

- A Alineación Exterior:

Carga-Descarga.

Almacenamiento.

Instalaciones auxiliares.

Depósito de residuos no controlados.

-A Linderos Laterales y Trasero:

Almacenamiento.

Depósito de residuos no controlados.

Art. 80.- USOS VINCULADOS AL TRANSPORTE (4.1)

1.- Condiciones de uso:

* Será uso predominante el de Almacén.

* Serán usos compatibles:

- Talleres y locales de reparación de vehículos.

-Exposición y venta de vehículos, repuestos y auxiliares.

- Oficina de explotación de las empresas.

- Industria de empaquetado o pequeñas transformaciones.

- Cafetería.

2.- Condiciones de Parcelación

* Parcela Mínima: 1.500 m²

* Frente Mínimo: 20 m.

* Forma de Parcela: Que permita inscribir un círculo de 20 m. de diámetro.

3.- Edificación de las Parcelas:

* Ocupación Máxima: 60%.

* Edificabilidad: 0,85 m²/m².

* Retranqueos :

- A Alineación Exterior: Mínimo de 8,00 m.

- A Linderos Laterales: Mínimo de 5,00 m. No obstante, se permitira el adosamiento a uno de los dos linderos laterales siempre y cuando se produzca acuerdo y proyecto unitario con el colindante, que deberá adosarse a lo largo del mismo cuerpo de edificación.

-A Lindero Trasero: Mínimo de 5,00 m.

* Posición de la Edificación: El Estudio de Detalle puede fijar las alineaciones interiores y las separaciones de las edificaciones:

* Alturas:

-Altura Máxima: 12,00 m. salvo instalaciones. Por razones tecnológicas puede aumentar hasta un 15%.

-Número de plantas: el máximo permitido será de tres plantas.

-Altura Libre Mínima: 4,50 m. para uso de almacén y 2,70 m. para uso administrativo o servicios.

4.- Composición de las Parcelas:

* Plazas de Aparcamiento: La provisión de aparcamiento de automoviles deberá ser resuelta conforme al siguiente estándar mínimo:

ESTANDAR: 1 plaza/50 m². construidos.

* Superficie libre de parcela: Su organización se fijará en el Estudio de Detalle correspondiente.

* Usos Admisibles en la Superficie Libre:

- Aparcamiento

- Almacenamiento en superficie

- Instalaciones de infraestructuras

* Espacio para Operaciones de Carga y Descarga: Se resolverá íntegramente en el interior de la parcela.

5.- Infraestructura ferroviaria

Admisible en la banda de servicio de la instalación con uso compatible con el tráfico rodado o de uso exclusivamente ferroviario con doble vía con cambios.

En el interior de la parcela, admisible con trazado libre.

Art. 81.- CENTRO DE SERVICIOS COMERCIALES (5.1)

1.- Condiciones de Uso:

Se consideran compatibles con los equipamientos comerciales los siguientes usos:

- Centros comerciales en todas sus modalidades.
- Tiendas.
- Espacios generales de exposición.
- Expositores de productos industriales.
- Restaurantes y bares.
- Oficinas comunes de gestión y promoción.
- Teatro.
- Sala de conferencias o congresos.
- Salas de ordenadores para gestión, promoción, central de instalaciones y seguridad.
- Actividades deportivas cubiertas.
- Agencias bancarias.
- Agencias de viajes.
- Lavanderías.

2.- Condiciones de Parcelación:

- * Parcela Mínima: 900 m².
- * Frente Mínimo: 30 m.
- * Forma de Parcela: Que permita inscribir en su interior un círculo de 30 m. de diámetro.

3.- Edificación de las Parcelas:

- * Ocupación Máxima: 80%.
- * Edificabilidad Máxima: 1,35 m²/m².
- * Retranqueos:
 - A Alineación Exterior: Mínimo de 5,00 m. permitiéndose el adosamiento a la alineación.
 - A Linderos Laterales y Trasero: Mínimo de 5,00 m.
- * Alturas:
 - Altura Máxima: 12,00 m. salvo instalaciones.
 - Altura Libre Mínima: 2,70 m. de altura libre en cada una de las plantas.
- * Patios: En caso de existir patios estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6,00 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

4.- Composición de las Parcelas

- * Ajardinamiento de Parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/100 m² de parcela no ocupados por la edificación.
- * Usos Permitidos en los Espacios de Retranqueo.
 - A Alineación Exterior:
 - Ajardinamiento.
 - Aparcamiento.
 - Paso de vehículos.
 - A Linderos Laterales y Trasero:
 - Carga-Descarga.
 - Ajardinamiento.

Aparcamiento.

Paso de vehículos.

Instalaciones auxiliares.

* Usos no Permitidos en los Espacios de Retranqueo: .

- A Alineación Exterior:

Carga-Descarga.

Almacenamiento.

Instalaciones auxiliares.

Construcciones auxiliares.

Depósito de residuos no controlados.

- A Linderos Laterales y Trasero:

Ostaculizar el paso de vehículos.

Depósito de residuos no controlados.

Construcciones auxiliares.

Almacenamiento.

CAPITULO 6 .- ORDENANZAS PARTICULARES DE ESPACIOS COMUNES.

Art. 82.- TIPOS DE ORDENANZA

6.1.- Centro de Servicios Sociales:

Parcelas en las que se desarrolla la edificación necesaria de los equipamientos sociales.

7.1.- Equipamiento Deportivo:

Parcelas en las que se desarrollan las dotaciones deportivas establecidas en la legislación vigente.

8.1.- Zonas Verdes. Parques y Jardines:

Parcelas en las que se desarrollan las dotaciones de espacios verdes establecidos por la legislación vigente, conforme al diseño previsto en el planeamiento.

9.1.- Sistema de comunicaciones:

Red viaria y reserva viaria y servidumbres de las infraestructuras de carreteras y ferrocarril.

Art. 83.- CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES (6.1-ES)

1.- Condiciones de parcelación

- * Parcela Mínima: 900 m².
- * Frente Mínimo: 30 m.
- * Forma de Parcela: Que permita inscribir en su interior un círculo de 30 m. de diámetro.

2.- Edificación de las Parcelas:

- * Ocupación Máxima: 80%.
- * Edificabilidad Máxima: 1,35 m²/m².
- * Retranqueos:
 - A Alineación Exterior: Mínimo de 5,00 m. permitiéndose el adosamiento a la alineación.
 - A Linderos Laterales o Traseros: Mínimo de 5,00 m. permitiéndose el adosamiento a parcelas de industria adosada. (Ordenanza tipo 1.1.).
- * Alturas:
 - Altura Máxima: 12,00 m., salvo instalaciones.
 - Número de Plantas: El máximo permitido será de tres plantas.

-Altura Libre Mínima: 2,70 m. de altura libre en cada una de las plantas.

- * Patios: En caso de existir patios, éstos serán, como mínimo de tal forma que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6,00 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

3.- Composición de las Parcelas:

- * Ajardinamiento de Parcelas: Deberán garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/100 m² de parcela ocupados por la edificación.

- * Usos Permitidos en los Espacios de Retranqueo:

- A Alineación Exterior:

Ajardinamiento.
Aparcamiento.
Paso de vehículos.

- A Linderos Laterales y Trasero:

Carga-Descarga.
Ajardinamiento.
Aparcamiento.
Paso de vehículos.
Instalaciones auxiliares.

- * Usos no Permitidos en los Espacios de Retranqueo:

- A Alineación Exterior.

Carga-Descarga.
Almacenamiento.
Instalaciones auxiliares.
Construcciones auxiliares.

Depósito de residuos no controlados.

- A Linderos Laterales y Trasero.

Obstaculizar el paso de vehículos.
Depósitos o residuos no controlados.
Construcciones auxiliares.
Almacenamiento.

Art. 84.- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (7.1-EDP)

- 1.- Condiciones de Parcelación: La Parcela o parcelas que correspondan al espacio destinado a este fin en el desarrollo del planeamiento. Dichas parcelas son indivisibles.

2.- Edificación de las parcelas:

- * Ocupación Máxima: 20%.
- * Edificabilidad: 0,20 m²/m².
- * Retranqueos:
 - A Alineación Exterior: Mínimo de 10,00 m.
 - A Linderos Laterales y Trasero: Mínimo de 10,00 m.
- * Alturas:
 - Altura Máxima: 10,00 m. de altura de cornisa.
 - Número de Plantas: Máximo de dos plantas.
 - Altura Mínima: 2,70 m. de altura libre de planta.
- * Separación de Edificios: Mínimo de 10,00 m.

3.- Composición de las Parcelas:

- * Plazas de Aparcamiento: La posición del aparcamiento de automóviles deberá ser resuelta en el interior de la parcela, conforme al siguiente estándar:
ESTANDAR: 1 plaza/250 m². de parcela.

Art. 85.- PARQUES Y JARDINES (8.1-ZV).

- 1.- Condiciones de Parcelación: La parcela o parcelas que correspondan al espacio destinado a este fin en los planos del planeamiento. No se permitirán segregaciones.

2.- Edificación de las Parcelas:

- * Ocupación Máxima: 2%.
- * Edificabilidad: 0,02 m²/m².
- * Altura Máxima y Mínima Permitida:
 - Altura Máxima: 5,00 m. de altura de cornisa.
 - Número de Plantas: Una planta.
 - Altura Mínima: 2,70 m. de altura libre de planta.

- 3.- Usos: Se admite tolerancia de usos de apeadero en las zonas próximas a la infraestructura del ferrocarril.

Art. 86.- SISTEMAS DE COMUNICACION (9.1-RV)

Red Viaria y reserva viaria y zonas de servidumbre de las infraestructuras de carreteras y ferrocarril.

1.- Condiciones:

- * Se caracteriza por no ser edificables, no incluyendo en tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.
- * No se admite ningún volumen ni edificabilidad.
- * Usos:
 - Tránsito rodado.
 - Aparcamiento en las bandas establecidas al efecto.
 - Tránsito exclusivo peatonal en aceras.
 - Tolerancia de infraestructuras definidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización: transformadores eléctricos, redes, etc...

Madrid, Abril de 1993

EL PROMOTOR.-

5137.


LOS ARQUITECTOS.-

tipo de licitación y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

Pliego de condiciones. — El pliego de condiciones y demás documentación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles hasta la celebración de la subasta.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del vigésimo día hábil a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Celebración de la subasta: La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al último de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Modelo de proposición. — Se facilitará a los interesados en el Ayuntamiento de esta localidad.

Cevico Navero, 21 de octubre de 1993. — El Alcalde, Pedro Antolín Encinas. 4893

MAGAZ DE PISUERGA

A N U N C I O

El Pleno Municipal en sesión de 30 de septiembre, acordó la aprobación del Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones para la ejecución de obras accesorias del sistema de depósitos de abastecimiento de la red municipal de aguas.

Los citados documentos se exponen al público por término de ocho días, a los efectos que previene el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar donde están de manifiesto: Ayuntamiento de Magaz. Secretaría.

Simultáneamente y haciendo uso de la facultad que señala el art. 122 del RDL 781/86, se anuncia licitación de las obras, la cual se suspenderá si se presentaran reclamaciones a los documentos expuestos.

Objeto. — Ejecución de obras accesorias del sistema de depósitos de abastecimiento de la red municipal de aguas, según proyecto del Ingeniero Rufino Cuesta. Presupuesto de ejecución por contrata: 4.700.000 pesetas.

Sistema de selección de contratista. — Adjudicación directa.

Garantías. — Se constituirá en los porcentajes máximos que permite el art. 82 del Reglamento de Contratación de las CCLL. Sin perjuicio de aplicar los señalados en los apartados 5.º y 6.º del citado artículo. Se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en el Reglamento.

Documentación exigida. — El procedimiento de selección es la adjudicación directa. A tal efecto los interesados presentarán dos sobres con el siguiente contenido.

Sobre núm. 1. Documentación general:

—Fotocopia del DNI del firmante de la proposición.

—Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con esta Administración.

—Declaración jurada de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

—Escritura de poder si actúa en representación de otra persona.

—Escritura de constitución de sociedad, cuando concursa una persona de esta naturaleza, o fotocopia autenticada.

Sobre núm. 2. Proposición económica:

—La oferta incluirá el precio final por el que se compromete el ofertante a ejecutar la obra, y que constituirá de aceptarse el precio del contrato.

—La proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Presentación de documentación. — En el Registro Municipal hasta las doce horas del vigésimo día siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o hábil siguiente de resultar sábado o festivo.

Finalizado el plazo la Mesa de Contratación, examinada la documentación, procederá a formular propuesta de adjudicación al órgano contratante.

Magaz de Pisuerga, 21 de octubre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

4890

MENESES DE CAMPOS

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

G A S T O S

1. Gastos de personal	2.386.176
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	3.924.000
3. Gastos financieros	712.408
4. Transferencias corrientes	690.000
6. Inversiones reales	3.137.416
9. Pasivos financieros	2.380.000
TOTAL	13.230.000

I N G R E S O S

1. Impuestos directos	3.887.000
2. Impuestos indirectos	544.000
3. Tasas y otros ingresos	3.505.924
4. Transferencias corrientes	3.375.000
5. Ingresos patrimoniales	1.014.416
6. Enajenación de inversiones reales ...	1.000
9. Pasivos financieros	3.550.000
TOTAL	15.877.340

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la Plantilla de Personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Funcionarios con Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría- Intervención.

Clase: Tercera.

Categoría: Unica.
 Nivel para complemento de destino: 16
 Edad de jubilación: 65 años.
 En agrupación con: Capillas y Boada de Campos.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

—Denominación: Alguacilería.
 Número de puestos: Uno.
 Forma de provisión: Contrato.
 Fijo, temporal o a tiempo parcial: A tiempo parcial.
 Edad de jubilación: 65 años.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Meneses de Campos, 22 de octubre de 1993. — El Alcalde, Miguel Camina García.

5316

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	1.398.864
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	2.150.468
3. Gastos financieros	80.000
4. Transferencias corrientes	325.426
6. Inversiones reales	4.094.685
TOTAL	8.049.443

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.246.275
2. Impuestos indirectos	220.356
3. Tasas y otros ingresos	883.148
4. Transferencias corrientes	1.158.852
5. Ingresos patrimoniales	2.420.245
6. Enajenación de inversiones reales ...	120.567
7. Transferencias de capital	1.750.000
9. Pasivos financieros	250.000
TOTAL	8.049.443

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la Plantilla de Personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.
 Número de puestos: Uno.
 Forma de provisión: Nombramiento Interino.
 Adscrito al grupo: B.
 Subescala: Secretaría- Intervención.
 Clase: Tercera.

Titulación académica: Licenciado en Derecho.
 Nivel para complemento de destino: 16
 Valoración a efectos de complemento específico: 60%.
 Edad de jubilación: 65 años.
 En agrupación con: Villasila, Villanuño y Villabasta de Valdavia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Villaeles de Valdavia, 3 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Andrés Rodríguez García.

5210

VILLALOBON

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1993, ha aprobado provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales y las tarifas de las siguientes tasas, impuestos y precios públicos:

- Tasa sobre servicio de alcantarillado.
- Tasa sobre servicio de recogida de basuras.
- Precio público sobre suministro de agua a domicilio.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Villalobón, 11 de noviembre de 1993. — El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

5217

VILLALOBON

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número uno, que se financia con cargo al remanente de tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1993.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante el referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y formularse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Villalobón, 11 de noviembre de 1993. — El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

5219

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	1.996.809
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.480.781
3. Gastos financieros	94.378
4. Transferencias corrientes	263.351
6. Inversiones reales	3.000.000
9. Pasivos financieros	56.716
TOTAL	6.892.035

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.507.574
2. Impuestos indirectos	274.480
3. Tasas y otros ingresos	1.323.613
4. Transferencias corrientes	1.570.896
5. Ingresos patrimoniales	330.472
6. Enajenación de inversiones reales ...	110.000
7. Transferencias de capital	1.525.000
9. Pasivos financieros	250.000
TOTAL	6.892.035

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la Plantilla de Personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

- Denominación: Secretaría - Intervención.
- Número de puestos: Uno.
- Forma de provisión: Nombramiento Interino.
- Adscrito al grupo: B.
- Subescala: Secretaría- Intervención.
- Clase: Tercera.
- Titulación académica: Licenciado en Derecho.
- Nivel para complemento de destino: 16
- Valoración a efectos de complemento específico: 60%.
- Edad de jubilación: 65 años.
- En agrupación con: Villaelles, Villasila y Villabasta.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Villanuño de Valdavia, 10 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Eduardo Macho Gutiérrez.

5301

VILLAPROVEDO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1992, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será de quince días hábiles, y durante dicho plazo y ocho días más, también hábiles, los in-

teresados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Villaprovedo, 9 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible). 5259

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobados provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1993, la modificación de las Ordenanzas fiscales y las tarifas, relativas a las tasas y precios públicos que a continuación se relacionan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados legítimos y presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes:

Ordenanzas fiscales objeto de modificación

PRECIOS PUBLICOS:

- 1.º—Por suministro de agua a domicilio.
- 2.º—Por entradas de vehículos a través de aceras.
- 3.º—Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

TASAS:

- 1.º—Por prestación del servicio de alcantarillado.

Villasila de Valdavia, 8 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Nicolás Sánchez Castrillo. 5215

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	2.359.144
2. Gastos en bitnes corrientes y servicios	1.621.316
3. Gastos financieros	85.000
4. Transferencias corrientes	669.915
6. Inversiones reales	4.074.648
9. Pasivos financieros	54.000
TOTAL	8.864.023

INGRESOS

1. Impuestos indirectos	1.254.798
2. Impuestos indirectos	60.000
3. Tasas y otros ingresos	646.000
4. Transferencias corrientes	1.462.000
5. Ingresos patrimoniales	2.310.000
7. Transferencias de capital	2.881.225
9. Pasivos financieros	250.000
TOTAL	8.864.023

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de disposiciones le-

gales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la Plantilla de Personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

— Denominación: Secretaría-Intervención.
 Número de puestos: Uno.
 Forma de provisión: Nombramiento Interno.
 Adscrito al grupo: B.
 Subescala: Secretaría - Intervención.
 Clase: Secretaría - Intervención.
 Categoría: Tercera.
 Titulación académica: Licenciado en Derecho.
 Nivel para complemento de destino: 16.
 Valoración a efectos de complemento específico: 60%.
 Edad de jubilación: 65 años.
 En agrupación con: Villanuño, Villaeles y Villabasta de Valdavia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Villasila de Valdavia, 3 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Nicolás Sánchez Castrillo.

5213

V I L L O D R E

E D I C T O

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta referida al arrendamiento de fincas rústicas, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas:

1.—Fincas rústicas. Paraje : El Soto, 16 Has., con un tipo de licitación de 850.000 pesetas, para todos los años.

a) Objeto del contrato. — El contrato tendrá por objeto el arrendamiento de las fincas rústicas anteriormente descritas.

b) Duración del contrato. — El contrato tendrá una duración de seis años, dando comienzo el día 1 de octubre de 1993, y terminará el 30 de septiembre de 1999.

c) Tipo de licitación. — Como tipo de licitación se señala 850.000 pesetas todos los años.

d) Dependencias donde se hallan expuestos al público el pliego de condiciones y resto de la documentación. — En la Secretaría del Ayuntamiento, desde las trece hasta las catorce horas, todos los días hábiles hasta la fecha en que se celebre la subasta.

e) Garantía provisional. — La garantía provisional se fija en el 2 por 100 del tipo de tasación.

f) Garantía definitiva. — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija en el 4 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

Ambas garantías deberán constituirse en la Caja de la Corporación.

g) Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde las trece hasta las catorce horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las catorce horas.

h) Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas. — La apertura de plicas costeniendo las proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las catorce horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, profesión agricultor y vecino de (.....), con domicilio en la calle núm., y con DNI número, enterado del pliego de condiciones económico - administrativas aprobado por la Junta Vecinal de, para el arrendamiento de fincas rústicas, sitas en el término municipal de, y enterado asimismo de todos los documentos obrantes en el expediente de subasta, por medio de la presente proposición solicita le sea adjudicada en arrendamiento, en las condiciones que en el pliego se señalan, la siguiente finca rústica:

Finca rústica señalada con el número del pliego de condiciones, que figura en el mismo con los siguientes datos:

Asimismo hace constar que se compromete a aceptar la adjudicación con sujeción estricta al pliego de condiciones, que conoce en toda su integridad, en la cantidad de (en letra) (.....) pesetas para la primera anualidad, con los aumentos que para cada año de arrendamiento se señalan en el pliego de condiciones.

Se acompaña a la proposición resguardo de haber constituido en la Caja de la Corporación la cantidad de pesetas, en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna de para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Villodre, 26 de octubre de 1993. — El Alcalde, Santiago Merino Herranz.

4963